

REVISTA

JUSTICIA

PUNTO DE EQUILIBRIO



Índice

2

Presentación

4

Infografías

- Delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar
- Custodia compartida

10

Artículos

- El libre desarrollo de la personalidad, la libertad de libertades
- Relaciones de hecho: Un atisbo comparativo
- ¿Con quién se queda el perro?
- Juzgar con perspectiva de género en el derecho familiar

28

Agenda y eventos

- Actividades del Poder Judicial del Estado
- Actividades del Voluntariado del Poder Judicial
- Informe 2022

42

Cultura

- Reseña de la película: Historia de un matrimonio
- Entrevista al Muralista Mtro. Alejandro Reyna García
- Entrevista "La Justicia familiar en palabras de una jueza de distrito"



Directorio

Magistrada Olga Regina García López
Presidenta del Consejo de la Judicatura y del Supremo
Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado

Consejo de la Judicatura

Consejera Diana Isela Soria Hernández
Consejero Jesús Javier Delgado Sam
Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez

Consejo Editorial

Magistrada Olga Regina García López
Magistrada Luz María Enriqueta Cabrero Romero
Magistrada María América Onofre Díaz
Magistrado Carlos Alejandro Robledo Zapata
Consejera Diana Isela Soria Hernández
Consejero Jesús Javier Delgado Sam
Juez Luis Ricardo Molina Corpus
Mtro. David Turrubiartes Palomo.

"Justicia. Punto de Equilibrio", revista del Poder Judicial del Estado, es publicada por el [Consejo Editorial](#).

[Diseño Editorial The Nest Branding & Product Design/](#)
www.nestbranding.com

[Coordinación de contenidos y revisión de textos](#) por el JPE:
MDH. David Alan Gutiérrez Mannix, Mtra. Erika Velázquez
Gutiérrez, Mtra. María Juliana Vázquez Loredo y Mtro. David
Turrubiartes Palomo.

Presidencia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, Luis
Donaldo Colosio #305, Col. ISSSTE. C.P. 78280 San Luis Potosí,
S.L.P., Tel 01(444)826.85.30.

"El contenido de esta revista, es responsabilidad de sus autores,
no representa el punto de vista del Poder Judicial del Estado".

Impresión

Carmona Impresores, S.A. de C.V.
Blvd. Paseo del Sol #115 Col. Jardines del Sol C.P. 27014
Torreón, Coahuila, México
Teléfono: (871) 707 42 00
Lada sin costo: 800 228 2276
www.carmonaimpresores.com.mx

Presentación

Magistrada Olga Regina García López

Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí



“La familia es base de la sociedad y el lugar donde las personas aprenden por vez primera los valores que les guían durante toda su vida”

Karol Józef Wojtyła

Como sabemos, el Derecho se encuentra en constante transformación, los tratados, códigos y reglamentos familiares no son la excepción; protegen al núcleo más importante para el desarrollo y conservación de la sociedad, incluso del propio Estado: la familia; que es el canal más sensible y de mayor impacto en nuestro entorno, es un hecho incuestionable de la vida social y por ende la asumimos como objeto de justicia.

En este número de la revista *“Justicia Punto de Equilibrio”*, me complace presentar a las y los lectores una diversa gama de artículos jurídicos en torno al derecho familiar, con temas que sin duda buscan seguir contribuyendo a una actualización constante, para responder de mejor manera a las demandas de la sociedad, y que sin duda enriquecerán el acervo bibliográfico en dicha materia.

Los artículos presentados en este número, implican el origen y el valor de la familia, en el cumplimiento de sus funciones, como nuestra primera escuela para el desarrollo moral, para formar, revisar y perseguir una concepción del bien, necesaria para garantizar la estabilidad de una concepción de justicia; los planteamientos realizados en las columnas de la presente revista, son de interés común y especial atención, se precisan las relaciones de hecho como parte del derecho familiar, de igual manera el cumplimiento de obligaciones, la igualdad de decisiones y acciones, velando por el interés superior de las y los menores para proveerles de una mejor calidad de vida.

Y es precisamente el deber de la justicia poder aproximar a la realidad lo que prometen las normas constitucionales a la familia, tanto respecto de los derechos civiles, como con relación a los derechos económicos, sociales y culturales, exigibles como se han admitido en varios pronunciamientos judiciales.

El futuro depende, en gran parte, de la familia, lleva consigo nuestro porvenir. Les deseo resulte benéfica la lectura de la presente edición.

Muchas gracias.

Sección

Infografías

Contenido

- Delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar
- Custodia compartida

La sección de infografías pretende brindar información sencilla, clara y previamente procesada, combinada con elementos de diseño, que permiten representar los contenidos de forma atractiva e interesante, sin perder de vista las fuentes originales de los datos.



Delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar.

Contenido: Lic. Mónica Kemp Zamudio
Edición de texto: MDH. David Gutiérrez Mannix

El derecho humano a percibir alimentos ha sido consagrado en la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, no obstante, hay mucha gente que **no lo cumple**, por ello, en San Luis Potosí, el Código Penal del Estado, contempla que el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar es cometido por las personas que:

- **Sin motivo justificado abandona** a sus ascendientes, hijas o hijos, su cónyuge, su concubina o concubinario, dejándolos sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia.
- **Intencionalmente eluda** el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina.



- **Intencionalmente se coloca en estado de insolvencia** con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina.
- **Abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma**, teniendo la obligación de cuidarla y, en su caso, se le privará del ejercicio de la patria potestad o de la tutela y del derecho a heredar respecto de la persona abandonada.
- **Abandone a un adulto mayor en situación de vulnerabilidad**, teniendo obligación de procurarlo, (por ejemplo, en el caso de los descendientes).

Además de los casos anteriores, que se refieren a particulares, se considera que también comenten el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, quienes estando a cargo de un establecimiento público o privado, en que se brinde asistencia integral a adultos mayores, no la proporcione de manera adecuada y oportuna.

«El delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar se podrá sancionar con: **Prisión, sanción pecuniaria, suspensión o privación de los derechos de familia.**»

El delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar **se podrá sancionar con: Prisión, sanción pecuniaria, suspensión o privación de los derechos de familia y reparación del daño, que deberá contemplar cuando menos el pago de las cantidades no suministradas oportunamente.** Se extingue la acción, si paga el deudor las pensiones alimenticias adeudadas; sin embargo, en la mayoría de los Códigos Penales de los diversos estados del país, se requiere garantizar el importe que resulte de un año de pensiones alimenticias. **Para el caso de que el abandono traiga como consecuencia la muerte de la persona, se aplicarán las penas contempladas para el homicidio por omisión.**

El delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, se perseguirá a petición de la persona que se considere afectada o bien, en su caso, por la persona que represente a los ascendientes, a las hijas o hijos. A falta de una persona representante, en el caso de menores de edad, la Fiscalía deberá presentar la petición.

En el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, es posible que la persona ofendida pueda otorgar el **perdón**; para ello, la persona acusada deberá pagar todas las cantidades que hubiere dejado de entregar por concepto de alimentos.

La carga de probar que no se han cumplido con las obligaciones de asistencia familiar, recae en la parte acusadora, esto para que se respete el principio de presunción de inocencia. La Fiscalía deberá acreditar primeramente la existencia de la obligación y por otra parte, el incumplimiento por parte de la persona imputada.



Custodia compartida

Elaboró: MAJ. Rosa Idalia Tovar Cárdenas.

La custodia compartida es cuando **ambos padres tienen la custodia legal y física de sus hijas e hijos** y comparten derechos y responsabilidades en su crianza. Además implica igualdad en todas las decisiones y acciones relativas a las y los niños, niñas y adolescentes.



Ante la falta de disposición legal en el Código Familiar del Estado de San Luis Potosí, los progenitores pueden proponer la custodia compartida de sus hijas e hijos ante un juzgado familiar (por solicitud o convenio).

El juez o jueza puede decretar la custodia compartida atendiendo a las circunstancias del caso concreto y, siempre que no implique un riesgo para los niños, niñas y adolescentes involucrados.

Las hijas y los hijos no se divorcian o separan de sus padres y madres, pudiendo permanecer de manera plena e ilimitada con ambos. El interés superior de las niñas, niños y adolescentes se ve más protegido cuando la guarda y custodia se comparten. Los derechos de las y los menores incluyen el de expresar sus opiniones y que ser tomadas en cuenta, considerando su grado de madurez.



Significa una mayor cobertura del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, toda vez que los padres y madres continúan asumiendo las responsabilidades a pesar de la separación que se suscita entre ellos.

La custodia compartida evita el desinterés y descuido de uno o ambos padres o madres. Provee a las niñas, niños y adolescentes de mejor calidad de vida, al existir siempre dos para responder.

Es deber de las y los juzgadores el instruir las medidas cautelares necesarias y procedentes para su eficaz cumplimiento por parte de los progenitores, mediante evaluaciones periódicas.

Además, **las y los jueces deberán privilegiar el interés superior de la infancia y la adolescencia**, en protección y garantía amplia de sus derechos y velando porque sean respetados los mismos, especialmente el mantener las relaciones paterno-filiales.

Fuente:

Tovar Cárdenas (2022), La custodia compartida y sus beneficios para los menores en el derecho familiar, Tesis de Maestría en Administración de Justicia, Escuela Judicial, San Luis Potosí, S.L.P.



PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

PROGRAMA PARA: LOS PADRES Y MADRES EN PROCESO DE SEPARACIÓN O DIVORCIO

¿Te interesa el bienestar de tus hijos(as)?

¿Estás pasando por una separación
o divorcio difícil?

¡Nosotros queremos ayudar!

Los estudios demuestran que la
crianza afectiva después del
divorcio está directamente
relacionada con las capacidades
de los padres y madres para
comunicarse respetuosamente
entre sí.



Para mayor **información y registro**

✉ crianzaefectiva19@gmail.com

📍 JUZGADOS FAMILIARES CIUDAD JUDICIAL
"PRESIDENTE JUÁREZ"

(Av. Luis Donaldo Colosio #305, Col. ISSSTE, C.P. 78280)

Síguenos en:



@PJESLP



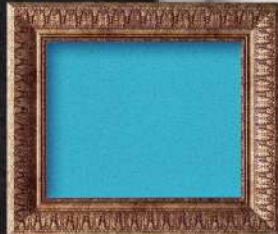
Sección

Artículos de contenido

Contenido

- El libre desarrollo de la personalidad.
La libertad de libertades
- Relaciones de hecho: Un atisbo comparativo
- ¿Con quién se queda el perro?
- Juzgar con perspectiva de género en el
Derecho Familiar

La sección de artículos de opinión e investigación tiene como objeto el profundizar en los temas de interés jurídico que la revista ha contemplado. Para su integración, se emitió una convocatoria pública a la que respondieron personas expertas en los distintos temas publicados.



El libre desarrollo de la personalidad, la libertad de libertades.

Por Jorge Andrés López Espinosa

¿Tiene derecho el Estado de imponer a las personas modelos, formas de vida e intervenir en asuntos que son exclusivos y propios de la esfera personalísima de los individuos?

Resumen

De poco o nada sirve que desde el Estado se reconozca, incluso a nivel constitucional la libertad en términos generales, pero al mismo tiempo se restrinjan algunas formas de su manifestación vinculadas precisamente a la esencia misma del ejercicio pleno de esa libertad, con aspectos que versan sobre la autonomía, la identidad personal o la capacidad de autodeterminación, más aún, cuando desde el Estado mismo se pretende limitar tales expresiones e incluso intentar imponer un modelo de vida “socialmente” correcto.

Palabras clave:

libertad, dignidad humana, autonomía, derechos humanos, derechos fundamentales, diversidad, identidad, autodeterminación, moral, imposición, criterios transformadores, comunidad LGBTI+

La Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 reza que la libertad, tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; además en esa misma Declaración se reconoce que todos los seres humanos nacemos libres y que por lo tanto tenemos derecho a gozar y ejercer esa libertad. Fue en la otrora extinta República Federal Alemana, la nación creada en la postguerra donde se reconoció por primera vez al libre desarrollo de la personalidad como un derecho fundamental autónomo, pero la restricción moral que anotaba como limitante resultaba tan amplia y ambigua, que la hacía pasar por una valoración eminentemente subjetiva, como la moral estatal.

México, que abrevó de la tradición jurídica romanista conceptos que fueron incorporados al derecho positivo, sobre todo en materia civil y familiar, hubo una época en que las buenas costumbres, la buena fama pública o peor aún la castidad y honestidad en las mujeres, fueron parámetros válidos para administrar justicia, cuando en realidad esos tópicos no eran más que de agresivas intromisiones desde el Estado al estilo de vida personal de cada individuo. Hoy, la realidad de nuestro país afortunadamente es distinta, gracias a ejercicios jurisprudenciales de avanzada se ha reconocido el derecho al libre desarrollo de la personalidad y es posible garantizarle al individuo la consecución de su proyecto de vida, como ente autónomo.

Sin duda el libre desarrollo de la personalidad como todos los derechos fundamentales, no es absoluto, pero debe entenderse como la libertad de libertades, pues se trata de un auténtico manantial de posibilidades que garantiza la autonomía de todas las personas para realizar cualquier conducta, cuya única restricción realmente válida sería el no perjuicio a terceros. Por tanto, el futuro de este derecho reconocido a nivel jurisprudencial no debe ser otro más que su incorporación plena a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Afirmaba Suetonio, el historiador Romano quien le sirviera a los emperadores Trajano y Adriano que, en un Estado verdaderamente libre, el pensamiento y la palabra deben ser libres; tan categórica aseveración nos invita a reflexionar válidamente que, en efecto para la vida cotidiana de cualquier persona, de poco o nada sirve que desde el Estado se reconozca, incluso a nivel constitucional la libertad en términos generales, pero al mismo tiempo se restrinjan algunas formas de su manifestación vinculadas precisamente a la esencia

misma del ejercicio pleno de esa libertad, con aspectos que versan sobre la autonomía, la identidad personal o la capacidad de autodeterminación, más aún, cuando en ocasiones desde el Estado mismo se pretende limitar tales expresiones e incluso entrometerse en normar un modelo de vida “socialmente” correcto.

Lo anterior nos conduce necesariamente a plantearnos la siguiente interrogante, ¿tiene derecho el Estado de imponer a las personas modelos, formas de vida e



intervenir en asuntos que son exclusivos y propios de la esfera personalísima de los individuos? Desde luego la respuesta es negativa, el Estado no puede ni debería desde la esfera normativa, intervenir en los estándares de vida de ninguna persona, hacerlo implica atentar contra el concepto mismo de libertad, entendida como esa facultad inherente al ser humano de obrar una manera o de otra, y también de no obrar.

En el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948¹, se dice que la libertad, tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; además en esa misma Declaración se reconoce que todos los seres humanos nacemos libres y que por lo tanto tenemos derecho gozar y ejercer esa libertad. Así, es de advertirse que el documento fundacional del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos concibe la libertad de un modo tan amplio, que entendida ésta como derecho humano sólo podría restrin-

¹ Asamblea General de la ONU. (1948). "Declaración Universal de los Derechos Humanos" (217 [III] A). París. Recuperado de <http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>

girse, en función del respeto y/o ejercicio de algún o algunos de los otros derechos humanos contenidos en esa proclama universal.

Así, meses después de publicada la Declaración Universal, el 23 de mayo de 1949 en la ahora extinta República Federal Alemana, se reconoció por primera vez al libre desarrollo de la personalidad como derecho fundamental autónomo, inscrito en el artículo 2.1 de la Ley Fundamental Alemana en los términos siguientes: "*Toda persona tiene el derecho al libre desarrollo de su personalidad siempre que no viole los derechos de otra ni atente contra el orden constitucional o la ley moral.*"² Desde luego que, de la lectura de ese texto normativo, inmediatamente destaca el contrasentido inserto en una de sus tres restricciones: la ley moral, lo cual per se resulta una antinomia jurídica, pues no es posible hablar de libre desarrollo de la personalidad al mismo tiempo que se restringe la misma invocando a la moral, colocándola como un modelo o estándar de vida cuyo origen es el Estado. De modo que, si bien la Ley alemana

² Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, de 23 de mayo de 1949. Traducción: Prof. Dr. Ricardo García Macho, Universidad Jaime I (Castellón); Prof. Dr. Karl-Peter Sommermann, Deutsche Hochschule für Verwaltungswissenschaften Speyer, p. 16.

fue un buen primer intento por reconocer este derecho, la restricción moral resultaba tan amplia y ambigua, que la hacía pasar de modo necesario por el tamiz de una valoración eminentemente subjetiva, tan subjetiva como la moral estatal, suponiendo que tal moral exista.

Luego entonces, la experiencia alemana de 1949 más allá de quedar en lo anecdótico nos deja como lección para este siglo que, en tratándose de reconocer y proteger este derecho las restricciones deben ser mínimas, tan mínimas que no constriñan la esencia misma del ejercicio de esa libertad, considerándola como ese primero y último reducto en que la autonomía del ser humano se exterioriza, se manifiesta, se expone ante la universalidad del pensamiento, que al dejarlo salir, se convierte en un ejercicio pleno de esas formas tan diversas y a veces tan complejas que tenemos los seres humanos, espacio donde el Estado nada tiene que hacer, mas que garantizar esas posibilidades.

Ahora bien, de esa experiencia europea nos trasladamos a nuestro querido México, que abrevó de la tradición jurídica conceptos que fueron incorporados al derecho positivo, sobre todo en materia civil y familiar, mismos que estuvieron vigentes durante todo el siglo XIX y muy avanzado el XX, pero que hoy, a la luz de la defensa del derecho al libre desarrollo de la personalidad, nos resulta tan difícil de creer que hubiera una época en este país que las buenas costumbres, la buena fama pública o peor aún, la castidad y honestidad en las mujeres, fuesen parámetros válidos para administrar justicia, cuando en realidad no se trataba más que de agresivas intromisiones desde el Estado al estilo de vida personal de cada individuo, que debía —por mandato de ley— ajustar su conducta a esquemas en los que su personalidad quedaba reducida a comportamientos sociales moralmente correctos.

Afortunadamente, poco a poco y en el último lustro del siglo XX el dinamismo social comenzó a exigir cambios de forma y fondo en los esquemas anacrónicos que ya para entonces resultaban insostenibles, así, podemos citar por ejemplo las luchas por el reconocimiento de los derechos de las mujeres y desde luego las batallas ganadas por la comunidad LGBT, que impactaron a nivel judicial en los primeros criterios transformadores. Cómo dejar de recordar, por ejemplo, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció el derecho de las parejas que mantienen una relación estable y continuada pero que han preferido no sujetarse a un régimen matrimonial, reconociéndoles todos los efectos jurídicos aún y cuando no existe una declaración

expresa y formal de voluntad para formar una vida en común. Resolución que implícitamente respondió a la pregunta: ¿Por qué me obligabas Estado al matrimonio o al concubinato para reconocerme derechos? Recordemos que este criterio permitió reconocer derechos sobre todo, a aquellas mujeres que por años vivieron en las sombras bajo la condena social de ser peyorativamente llamadas “la otra”, unidas por la decisión de amar libremente a sus parejas y que en muchas ocasiones quedaban en el desamparo ante la imposibilidad del no reconocimiento jurídico de esas relaciones.

Otras de las grandes decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ocurridas en la primera década

«Como lo dijo la Corte lo que mandata este precepto es la protección a la familia como realidad social, sea cual sea la forma en que ésta se constituya, y esa protección es la que debe garantizar el Estado, resolución que respondió la interrogante ¿quién es el Estado para decirme qué familia debo formar?»

del siglo XXI, fue el análisis del artículo cuarto de la Constitución que no protege a un único modelo de familia «ideal» que, exclusivamente, tenga su origen en el matrimonio entre un hombre y una mujer. Como lo dijo la Corte lo que mandata este precepto es la protección a la familia como realidad social, sea cual sea la forma en que ésta se constituya, y esa protección es la que debe garantizar el Estado, resolución que respondió la interrogante ¿quién es el Estado para decirme qué familia debo formar? Surgió así la posibilidad primero de las sociedades de convivencia preludeo de los matrimonios igualitarios, pues la decisión de conformar familias no puede ser limitado de modo alguno por el Estado, pues las formas de unión afectiva son tan diversas como diverso es el espectro de colores del arcoíris, ícono reconocido internacionalmente como símbolo de las luchas de la comunidad LGBT, quienes en México han conquistado cada vez el reconocimien-

to de otros derechos vinculados a la identidad sexo genérica, del mismo modo respondiendo a preguntas como la de ¿quién es el Estado para forzar mi permanencia en una determinada identidad?

«Sirvan estos ejemplos para darnos cuenta lo invasiva que puede resultar una norma jurídica, cuando se aleja de garantizar el libre desarrollo de la personalidad y se aproxima a pretender imponer normas de conducta desde la perspectiva del “deber ser estatal”»

Sirvan estos ejemplos para darnos cuenta lo invasiva que puede resultar una norma jurídica, cuando se aleja de garantizar el libre desarrollo de la personalidad y se aproxima a pretender imponer normas de conducta desde la perspectiva del “deber ser estatal”, tentaciones legislativas que aún no han sido erradicadas del todo pero que, gracias a los ejercicios de litigio estratégico primero se evidenciaron y posteriormente buscaron sentar precedentes judiciales a través de los mecanismos de protección jurisdiccional de los derechos humanos, los cuales generaron discusiones públicas de alto calado, como la que se suscitó en torno al consumo lúdico y medicinal de los productos de cannabis y que quizá, es el ejemplo más notorio de cómo una decisión judicial protectora del libre desarrollo de la personalidad impulsó una reforma legislativa en materia de salud que desde luego se centró en una discusión que a la fecha aún persiste.

Y es que la sentencia del Amparo en Revisión 235/2014³, sin duda es la más trascendente en la materia, cuya ponencia estuvo a cargo del hoy Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, cuya cuestión de fondo era determinar si era constitucional o no el sistema de

³ Amparo en Revisión 237/2014, Min. Arturo Saldivar Lelo de Larrea, CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 235. ÚLTIMO PÁRRAFO, 237, 245, FRACCIÓN I, 247, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 248, TODOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN RELACIÓN CON LA PRODUCCIÓN, USO Y AUTOCONSUMO DEL ESTUPEFACIENTE “CANNABIS” Y EL PSICOTRÓPICO “THC”, EN CONJUNTO CONOCIDOS COMO “MARIHUANA”. Primera Sala. Votado por mayoría el 4 de noviembre de 2015. [En línea].

prohibiciones administrativas relacionadas con el autoconsumo de marihuana regulado en la Ley General de Salud o si, por el contrario, limitaba injustificadamente el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad. Los argumentos vertidos en esa determinación me parecen verdaderamente extraordinarios, pues en primer lugar reconocen otro concepto sin el cual no se entendería el desarrollo libre de la personalidad, que es el de proyecto de vida, entendido este como la manera en que un individuo elegirá en forma libre y autónoma las metas y objetivos que para él son importantes en su existencia física.

En un segundo momento se explicó que el derecho al libre desarrollo de la personalidad permite “la consecución del proyecto de vida que para sí tiene el ser humano, como ente autónomo”, de tal manera que supone “el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, es decir, es la persona humana quien decide el sentido de su propia existencia, de acuerdo a sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera”. Este razonamiento jurídico abrió un amplio panorama de posibilidades que puede ser aplicado a cualquier forma de expresión de la vida humana, así, desde la interpretación judicial se logró no sólo proteger a los promoventes del amparo para que consumieran de modo lúdico el cannabis, sino que también estos sólidos argumentos han servido desde entonces para combatir en lo sucesivo cualquier intento de limitación injustificada desde el Estado hacia la forma de vida que cada persona decida.

Desde luego que el libre desarrollo de la personalidad como todos los derechos fundamentales, no es absoluto, sin embargo, el margen de restricción por su propia naturaleza es mínimo, es por ello que considero que este derecho en realidad es la libertad de libertades, pues se trata de un auténtico manantial de posibilidades que garantiza la autonomía de todas las personas para realizar cualquier conducta, cuya única restricción realmente válida sería el no perjuicio a terceros. De modo que, todo el catálogo de libertades reconocidas en la Constitución y los Tratados Internacionales pasa necesariamente por el libre desarrollo de la personalidad, en consecuencia, en tratándose de la actividad jurisdiccional, al momento de resolver el fondo casos relacionados con cualquiera de las libertades, resulta obligado efectuar siempre un análisis *prima facie* a la luz del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Finalmente, esta idea estaría incompleta si dejara de mencionar que el libre desarrollo de la personalidad, debería ser un derecho fundamental incorporado y por ende reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues si bien en nuestro país ha tenido que ser la Suprema Corte de Justicia quien le diera vida en sus muy diversos análisis casuísticos, es hora de terminar de una vez por todas con cualquier duda o intento por limitarla, en la inteligencia que es la libertad a la vez premisa y valor máximo, así como punto de partida en la consolidación de una humanidad distinta, libre de ataduras mucho más cercana al viejo ideal del Quijote de Cervantes: *“La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre; por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurar la vida...”*⁴



⁴ CENTRO VIRTUAL CERVANTES. “Don Quijote de la Mancha”. Disponible en: <https://cvc.cervantes.es/literatura/clasicos/quijote/edicion/parte2/cap58/default.htm>



Por Lic. Jorge Andrés López Espinosa

Es licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, sustentando la Tesis: “Proyecto de un Nuevo Sistema Político Mexicano” en la que ya desde el año 2000 planteaba en sus conclusiones la plena incorporación de los derechos humanos al texto constitucional.

Cuenta con Título de Especialista en Derechos Humanos, por la Universidad de Castilla La Mancha y el Centro Nacional de Derechos Humanos.

Tiene estudios concluidos de Maestría en Derecho Constitucional y Juicio de Amparo por la Universidad Iberoamericana y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

En 2018 fue investido con Doctorado Honoris Causa por Trayectoria Profesional por el Instituto Mexicano de Líderes de Excelencia.

En su área de expertis es también Diplomado en Derecho Procesal Constitucional por el Instituto de Administración Pública del Estado de Querétaro. Diplomado Certificado en Derecho Constitucional Lati-

noamericano por la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana, Cuba, y Diplomado en el Derecho Interamericano de los Derechos Humanos, por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, con sede en San José Costa Rica.

Ha sido ponente en diversos foros académicos nacionales e internacionales, e integrante en activo del Instituto Latinoamericano del Ombudsperson.

Además, ha sido desde 2001 catedrático de las materias de derechos humanos y derecho constitucional en las Universidades Autónoma de San Luis Potosí, Mesoamericana, Potosina y Escuela Potosina Libre de Derecho.

Desde 1998 ha sido defensor de derechos humanos, laborando ininterrumpidamente desde ese año hasta ser electo por el Congreso del Estado como presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para el periodo 2017-2021. actualmente se desempeña como Coordinador municipal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, electo por el honorable cabildo de la capital para el periodo 2021-2024.



Relaciones de hecho:

Un atisbo comparativo.

Por Fernando Sosa Pastrana y Francisco Espinosa González

Recientemente, la Suprema Corte mexicana emitió un criterio, rechazando el requisito contemplado por diversos ordenamientos civiles del país que exigía el transcurso de un período mínimo de tiempo para reconocer la configuración de una relación de concubinato. En este artículo, se realiza un análisis comparativo entre el nuevo estándar establecido por la jurisprudencia mexicana y el sistema vigente en el Commonwealth de Australia desde la reforma de 2002.

Resumen

I. Introducción

El 18 de mayo de 2022, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció con respecto al plazo como requisito para el reconocimiento del concubinato.¹ En ese caso, rechazó la exigencia impuesta por el Código Civil para el Estado de Jalisco respecto del transcurso de cinco años de cohabitación para tener por constituida esta figura, con todos los derechos y obligaciones que derivan de ella.

Al analizar la idoneidad del elemento temporal en el contexto de la figura del concubinato y de los fines que persigue dicha institución, la Corte consideró que el legislador, al establecer el transcurso de un período arbitrario de tiempo como requisito imprescindible para el reconocimiento de una relación de hecho, había soslayado toda una gama de factores que confluyen para articular una definición de este tipo de relaciones. En lugar de la exigencia de un período arbitrario, la Corte expuso un estándar valorativo para orientar a los tribunales llamados a resolver sobre la existencia de este tipo de relaciones.

Aunque este criterio representa, indudablemente, una transformación sustancial para una de las áreas más indefinidas del derecho de familia en México, es importante destacar que esta interpretación no es algo completamente nuevo. Por el contrario, esta postura holística ha sido adoptada en diversas formas a lo largo del mundo, contribuyendo a flexibilizar un área del derecho que se caracteriza, a menudo, por las dificultades que presenta para regular un contexto fáctico caótico y en constante transformación.

En este artículo, analizaremos uno de los regímenes más destacables a nivel mundial en cuanto a su regulación de las relaciones de hecho: se trata del régimen implementado en la legislación del estado de Australia Occidental en 2002² y posteriormente expandido a nivel federal para todo el Commonwealth de Australia.³ Desde luego, como en todo ejercicio comparativo, es importante proceder con precaución al momento de tratar de equiparar u homologar figuras pertenecientes a dos sistemas jurídicos con diferencias sustanciales como el mexicano y el australiano. No obstante, consideramos que la experiencia de esta nación oceánica puede representar una guía sumamente útil para trazar el derrotero futuro de esta institución en nuestro país.

II. La legislación de Australia Occidental

Como adelantamos previamente, el primer estado australiano en reconocer las relaciones de hecho (de facto relationships) como parte de su derecho de familia fue el estado de Australia Occidental, al reformar en 2002 la WA Interpretation Act 1984 (Ley de Interpretación de Australia Occidental de 2002). Dicho ordenamiento define a una pareja de hecho como aquella “entre dos personas que viven juntas en una relación semejante al matrimonio”.⁴ Para identificarla, enumera nueve factores que pueden ser valorados por la corte en su momento, aunque enfatizando su naturaleza “no esencial”.⁵ Esta norma presenta una gran flexibilidad, pues en lugar de proporcionar una lista de requisitos imprescindibles, establece indicadores que los tribunales deberán

Palabras clave:

SCJN, concubinato, relación de hecho, labores del hogar, igualdad, matrimonio, Australia, derecho comparado

¹ * Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y profesor de asignatura del Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE).

^{**} Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y profesor de asignatura en Centro Carbonell.

Ver SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: PRIMERA SALA, AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1766/2021, RESUELTO EL 18 DE MAYO DE 2021.

² Ver *Western Australia Interpretation Act 1983* (reformada el 10 de julio de 2022).

³ Ver *Western Australia Family Court Act 1997* (reformada el 28 de septiembre de 2022).

⁴ Ver *WA Interpretation Act*, §13A.

⁵ (a) la duración de la relación entre ellos; (b) si las 2 personas han residido juntas; (c) la naturaleza y alcance de la residencia común; (d) si hay, o ha habido, una relación sexual entre ellos; (e) el grado de dependencia o interdependencia financiera, así como cualquier acuerdo respecto de apoyo financiero, entre ellos; (f) la propiedad, uso y adquisición de bienes (incluyendo los que pertenezcan individualmente a cada uno); (g) el grado de compromiso mutuo a una vida en común;

(h) si cuidan y mantienen niños; (i) la reputación y aspectos públicos de la relación entre ellos.

valorar de manera integral en cada uno de los casos sometidos a su conocimiento, sin que ninguno de estos indicadores resulte indispensable para que una corte determine la existencia de la relación, lo que demuestra que la norma reconoce la gran diversidad que puede existir en esta clase de relaciones, impidiendo así la aplicabilidad estricta de criterios apriorísticos.

Por lo que respecta a los derechos derivados de estas relaciones, la WA Family Court Act 1997 (Ley de Tribunales Familiares de Australia Occidental de 1997, reformada en 2002) provee una serie de medidas que pueden implementar los tribunales en caso de acreditarse la existencia de este tipo de relaciones, entre los que se incluyen el pago de sumas de contado o periódicas, la transferencia o distribución de bienes o el establecimiento de estructuras fiduciarias, entre otras.⁶

III. Conceptualización de la “relación de hecho”: sus elementos constitutivos

Aunque el reconocimiento generalizado de las relaciones de hecho puede ubicarse en la reforma de 2002 a la Interpretation Act y la Family Court Act, la interpretación de esta figura se remonta más atrás. En concreto, un primer antecedente puede encontrarse en *Lynam v Director—General of Social Security*, en donde la Corte Federal de Australia se vio en la necesidad de determinar si un hombre y una mujer vivían juntos “como marido y mujer sobre una base doméstica de buena fe,” esto para efecto de determinar si la mujer con la que presuntamente residía constituía una “mujer dependiente” en términos de la Social Security Act 1983 (Ley de Seguridad Social de 1983).⁷ En la sentencia, el Juez Fitzgerald señaló la importancia de crear una imagen integral de la relación, evitando “cualquier intento de aislar los factores individuales y atribuirles grados relativos de materialidad o importancia”.⁸ Esta misma línea fue adoptada por el Juez Powell en *Roy v. Sturgeon*, señalando que “pretender disecar [la expresión] en ‘elementos discretos’ equivale a ignorar la gran diversidad que puede haber en esta clase de relaciones.

En este contexto, resulta también relevante el criterio sostenido por el Juez Gleeson de la Alta Corte de Australia en su voto disidente en *MW v. Director-General of the Department of Community Services*, en donde señaló que “existe un rango amplio de comportamientos humanos a lo largo del espectro comprendido entre un encuentro casual y un matrimonio o unión civil,” por

lo que es difícil resolver con base en un solo factor para determinar la existencia de una unión de hecho. Asimismo, sostuvo que “es la intención común de las partes respecto a lo que ha de ser e involucrar su relación, y con respecto a sus respectivos roles y responsabilidades, lo que determina principalmente su naturaleza.”⁹

Esta postura fue posteriormente adoptada por la Corte Familiar de Australia Occidental en *Truman & Clifton*,¹⁰ elevándose al grado de precedente vinculante, esta vez en el contexto de las relaciones de hecho reguladas por la Family Court Act y la Interpretation Act de Australia Occidental. También, en este mismo contexto, la Corte Suprema de Australia Occidental adoptó, en *H v. P*,¹¹ el concepto de “visión integral” expuesto por el Juez Fitzgerald en *Lynam v Director—General of Social Security*.¹² Volviendo al caso mexicano, es fácil notar la similitud entre la doctrina desarrollada por los tribunales australianos y la postura adoptada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como puede apreciarse en el Amparo Directo en Revisión 1766/2021, en donde la Corte ofreció igualmente una lista enumerativa de nueve factores que pueden ser tomados en consideración por los tribunales,¹³ enfatizando que “ninguno [...] es indispensable ni posee mayor relevancia que los demás”¹⁴ y que, en todo caso, lo importante es permitir al juzgador formar una “imagen integral” de la relación concreta.¹⁵ Con este criterio, la Corte comienza a transitar del modelo altamente formalista, vigente hasta entonces en el derecho de familia mexicano,¹⁶ hacia uno basado en una perspectiva holística, susceptible de incorporar en su análisis las peculiaridades distintivas de cada modelo de familia, independientemente de otros elementos. Sin embargo, esto no quiere decir que el elemento de temporalidad haya perdido toda relevancia, pues, como veremos a continuación, a pesar de su insistencia en un análisis holístico e integral, tanto la Corte mexicana como los tribunales australianos aún abordan este elemento de forma diferenciada.

IV. El elemento temporal

Aunque, como señalamos anteriormente, la WA Interpretation Act 1984 enfatiza consistentemente la naturaleza “no esencial” de los factores relevantes para determinar la existencia de una relación de hecho, el

9 *MW v. Director-General of the Department of Community Services*, (2008) HCA 12, párr. 13.

10 (2010) FCWA 91.

11 (2011) WASCA 78.

12 Ver *supra*, nota 7.

13 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; PRIMERA SALA. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1766/2021, PÁRR. 132; CFR. WA INTERPRETATION ACT 1984, §13(2).

14 *Ibid.*, párr. 133; cfr. *Roy v. Sturgeon* (1986) 11 NSWLR 454; (1986) 11 Fam LR 271.

15 *Ibid.*, párr. 134; cfr. *Lynam v. Director-General of Social Security*, (1983) 9 Fam LR 305; (1983) 52 ALR 128, párr. 131.

16 La figura del concubinato fue reconocida por primera vez en el entonces Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1928, y fue adoptado de manera casi homogénea por el resto de las legislaturas estatales.

6 Ver WA Family Court Act, §250ZI.

7 La expresión “mujer dependiente” estaba definida por dicho instrumento en los siguientes términos:

106.(1) por “mujer dependiente” se entiende a una mujer que vive con un hombre (en esta parte referido como su esposo) como su esposa sobre una base doméstica de buena fe, aunque no esté legalmente casado con él.

8 *Lynam v Director-General of Social Security* (1983) 9 Fam LR 305; (1983) 52 ALR 128, párr. 131.



elemento temporal recibe un tratamiento especial, pues la Family Court Act 1997, en su sección 205Z, limita la facultad de las cortes para emitir resoluciones relativas a las relaciones de hecho a la actualización de al menos uno de tres supuestos, a saber: (1) una duración mínima de dos años, (2) el nacimiento de un hijo producto de dicha relación o (3) la realización, por parte de quien solicita la orden, de “contribuciones sustanciales” tales que la omisión de emitir una orden resultaría en una injusticia grave para dicha persona.

Ahora bien, a fin de abundar en el contenido de estas normas, resulta conveniente señalar algunos de los precedentes en donde los tribunales australianos han matizado este requisito de temporalidad. Por ejemplo, en *Jonah & White*, la Corte Familiar de Australia, al confirmar una resolución de primera instancia que negaba la existencia de una relación de hecho que presuntamente había durado trece años, enfatizó la importancia de valorar “la naturaleza y calidad de la relación alegada en lugar de la cuantificación del tiempo que pasaron juntos”.¹⁷

En otras palabras, la jurisprudencia australianas, a pesar de conferir un estatus especial a la duración de la relación, no llega al punto de elevarla al grado de condición suficiente para la determinación de una relación de hecho. Esto constituye una diferencia importante con la postura adoptada por la Suprema Corte de Justicia mexicana, la cual, en virtud del principio pro persona consagrado en el artículo 1º constitucional, determinó que no podía un tribunal válidamente exigir requisi-

tos mayores a los establecidos por el legislador, por lo que si este último había establecido el transcurso del plazo de cohabitación como condición suficiente,¹⁸ el concubinato debía considerarse acreditado en caso de satisfacerse,¹⁹ y sólo en caso de no alcanzar a acreditar este elemento es que se procede a realizar el análisis holístico que señalamos con anterioridad.

Sin embargo, también es importante señalar otra diferencia interpretativa entre ambos sistemas, en concreto por lo que se refiere a la expresión “cohabitar” o “vivir juntos.” En este respecto, la Suprema Corte de Australia Occidental señaló que “la expresión ‘vivir juntos’ debe interpretarse de manera amplia, en el sentido de dos personas que comparten sus vidas, y no en el sentido estricto de dos personas que comparten la misma residencia física.”²⁰ Esta postura fue reiterada por la Corte Suprema de Australia Occidental, la cual reconoció que “es posible que dos personas ‘vivan juntas’ sin jamás haber ‘residido juntas’, de modo que el primer concepto es más amplio que el segundo.”²¹

De lo anterior podemos apreciar cómo el sistema jurídico australianas, si bien concede una justa importancia al elemento de cohabitación —incluyendo, desde luego, el periodo durante el cual ésta tuvo lugar—, tampoco llega al extremo de consagrarlo como un requisito ineludible de procedencia, sino que ordena a sus tribunales evaluarlo y ponderarlo con otros elementos probatorios, a partir de lo cual la corte puede realizar inferencias precisas respecto de la situación específica del caso concreto, en particular por lo que respecta a las intenciones y expectativas de las partes. Este modelo, enfocado en un análisis casuístico que incorpora de manera integral todos los elementos, tiene la indiscutible ventaja de brindar al juez una perspectiva precisa y bien delineada de la naturaleza de la relación que subyace a la controversia, lo cual no podría alcanzarse ateniéndose a formalismos genéricos que soslayan e invisibilizan toda la gama de interacciones que tienen lugar dentro de una relación de pareja, como, por ejemplo, el transcurso de un plazo.

Esto es de especial importancia cuando se toma en cuenta que es justamente a raíz de esas interacciones que se van desarrollando entre los miembros de la pareja de hecho que se generan las expectativas concretas de su proyecto de vida. Una perspectiva que condicione el reconocimiento de ese proyecto a la satisfacción

¹⁸ Este plazo varía, en las diferentes entidades federativas, entre uno y cinco años, aunque una mayoría considerable de las legislaturas estatales lo establecen en dos años.

¹⁹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; PRIMERA SALA. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1766/2021. PÁRRS. 128-129.

²⁰ GLS v. Russel-Weisz. [2018] WASC 79, párr. 101.

²¹ G v. O. [2018] WASC 211, párr. 54.



de requisitos genéricos, como un plazo arbitrario, implica desconocer y excluir injustificadamente a un gran número de personas que deciden, en pleno uso de su libertad personal, constituir un proyecto de vida distinto del que la sociedad o el legislador conciben como “normal” u “ordinario”.

En cambio, al imponer esta clase de requisitos, las legislaturas o los tribunales, más que reconocer y proteger un proyecto de vida válido, estarían imponiendo a los justiciables su propia visión de lo que este proyecto debe ser, forzando a los gobernados a ajustarse a un estilo de vida impuesto arbitrariamente o bien a resignarse a quedar fuera del ámbito de protección del derecho.

Cabe mencionar que el concepto de cohabitación, entendida como el habitar en el mismo domicilio físico, aún no ha sido distinguido en la jurisprudencia mexicana del concepto más amplio de “vivir juntos,” como lo han entendido los tribunales australianos.

v. El concepto de “contribuciones sustanciales”

Finalmente, es necesario abordar el requisito contenido en la sección 205Z(1)(c) de la WA Family Court Act 1997, consistente en que la parte que solicita la resolución haya realizado “contribuciones sustanciales” tales que abstenerse de dictar dicha medida resultaría en una “injusticia grave” para la parte solicitante. Para identificar estas contribuciones, la norma nos remite a la sección 205ZG del mismo ordenamiento, en donde describe con cierto detalle las contribuciones, clasificándolas en (1) financieras de adquisición, conservación o mejora; (2) no financieras de adquisición, conservación y mejora; y (3) contribuciones al bienestar de la familia, entre las

que se incluyen las labores del hogar y el cuidado de los hijos.

Estos elementos, por su parte, han sido desarrollados ulteriormente por vía jurisprudencial. Así, por ejemplo, en *Dover & Mosely*,²² la Corte de Circuito Federal de Australia determinó la existencia de una relación de hecho aun cuando no había transcurrido el período de dos años, esto con base en la valoración de las contribuciones que la demandante había realizado durante los dieciséis meses de relación.

Existen asimismo numerosos precedentes respecto de los elementos necesarios para determinar que una contribución es “sustancial”, entre los que destaca la sentencia emitida por la Corte Federal de Magistrados de Australia en *Webb v. Douglas*, en donde se pronunció sobre el valor relativo de las contribuciones pecuniarias y las de otro tipo (entre las que destacan, naturalmente, las relativas a las labores del hogar y el cuidado de los hijos). La corte enfatizó que las contribuciones señaladas en la sección 205ZG deben ponderarse en un plano de igualdad, sin dar preferencia a las contribuciones financieras o directas por encima de las indirectas o al bienestar de la familia, pues ello conllevaría “a un menoscabo sistemático de [...] las labores del hogar o el cuidado de los hijos, en circunstancias donde no existe justificación en la ley para ello.”²³

Aunque, como señalamos anteriormente, el sistema mexicano no contempla las “contribuciones sustanciales” como requisito de procedencia para la determinación de la existencia de una relación de hecho, la Suprema Corte de Justicia sí se ha pronunciado en este contexto con relación a la compensación económica a la que puede ser acreedor el concubino que se dedicó preponderantemente a las labores del hogar o al cuidado de los hijos, sosteniendo que el desequilibrio patrimonial experimentado por la parte que se dedicó a ciertas labores no remuneradas opera en el mismo grado en el concubinato, por lo que no es válido hacer una distinción con base en el tipo de unión de que se trate.²⁴ Este criterio fue reiterado cuando la Corte determinó que la exclusión de los concubinos del derecho a la compensación en la legislación michoacana contravenía el derecho a la no discriminación consagrado en la Constitución mexicana y los tratados internacionales firmados por México.²⁵

22 (2013) FCWAM 122.

23 *Webb v. Douglas*. (2012) FMCAfam 1049, párr. 16. A mayor abundamiento, ver también *L v A* (2005) QDC 176. *Miller v. George* (2011) FCWAM 33. *Dover v. Mosely* (2013) FCWAM 122. *Hadzhiev & Piontek* (2019) FCWAM 78.

24 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; PRIMERA SALA. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4355/2015, PP. 25-26.

25 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; PRIMERA SALA. AMPARO DIRECTO EN

Asimismo, por lo que respecta a la naturaleza de estas contribuciones, la Corte mexicana cuenta también con un amplio acervo jurisprudencial, en el cual se ha delineado con precisión el objetivo primordial de esta institución, a saber, la reivindicación del valor económico del trabajo doméstico y el establecimiento del concepto de “costos de oportunidad” como estándar interpretativo para determinar y cuantificar el derecho a la compensación, tanto en los matrimonios formales como en las uniones de hecho.²⁶

VI. Conclusiones

Al inicio de este artículo, señalamos la importancia del derecho comparado, tanto para poder evaluar el status quo actual de nuestro sistema jurídico como para poder predecir —y en su caso, determinar— el derrotero futuro de nuestra evolución jurisprudencial. En este sentido, esperamos que el análisis realizado en párrafos anteriores nos permita contar con una visión general de las similitudes y, sobre todo, de las diferencias entre los principios y metodología que abordan estos dos sistemas jurídicos, cuyas diferencias estructurales son considerables.

Sin embargo, es importante realizar la aclaración de que, a diferencia del caso australiano, que cuenta con dos décadas de experiencia en la aplicación de esta

metodología en particular, su desarrollo en el derecho mexicano es apenas embrionario. El tránsito de un modelo altamente rigorista, en donde los tribunales se limitaban a determinar, con base en las pruebas ofrecidas, la satisfacción de un requisito temporal de cohabitación, a uno mucho más holístico, en donde se exige la valoración individualizada de combinaciones potencialmente infinitas de factores —muchas veces no susceptibles de cuantificación— implica una tarea robusta a cargo de las judicaturas locales y federal en nuestro país.

Es fácil predecir que, en los años subsecuentes, surgirá una cantidad considerable de dudas y criterios contrapuestos respecto de la implementación del estándar establecido por la Corte. Sin duda, una mirada al derecho comparado —y en específico al régimen australiano— constituye un buen punto de partida para dar respuesta a estas interrogantes. Pero también, como advertimos al comienzo, es necesario proceder con cautela, pues la experiencia nos ha mostrado en más de una ocasión que el simple trasplante de instituciones entre dos sistemas considerablemente distintos no siempre produce los mejores resultados. Por el contrario, será la labor de los tribunales mexicanos el abordar cada una de estas problemáticas desde la perspectiva concreta de los justiciables, considerando sus valores, costumbres e idiosincrasias particulares, pues sólo así será posible dar una respuesta satisfactoria a sus expectativas y anhelos de justicia.

REVISIÓN 557/2018, P. 22.

26 A mayor abundamiento, ver SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; PRIMERA SALA. CONTRADICCIÓN DE TESIS 490/2011; AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2405/2015; Y AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5490/2016.

Bibliografía

- Dover & Mosely (2013) FCWAM 122.
 G v. O. [2018] WASCA 211.
 GLS v. Russel-Weisz. [2018] WASC 79, párr. 101.
 H v. P (2011) WASCA 78.
 Hadzhiiev & Piontek (2019) FCWAM 78.
 Jonah & White. [2012] FamCAFC 200.
 L v A (2005) QDC 176.
 Lynam v Director-General of Social Security (1983) 9 Fam LR 305; (1983) 52 ALR 128.
 Miller v. George (2011) FCWAM 33.
 MW v. Director-General of the Department of Community Services. (2008) HCA 12.
 Roy v. Sturgeon (1986) 11 NSWLR 454; (1986) 11 Fam LR 271.
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; PRIMERA SALA. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1766/2021. RESUELTO EL 18 DE MAYO DE 2021.
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; PRIMERA SALA. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 2405/2015
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; PRIMERA SALA. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5490/2016
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; PRIMERA SALA. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4355/2015. PP. 25-26.
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; PRIMERA SALA. AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 557/2018, P. 22.
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN; PRIMERA SALA. CONTRADICCIÓN DE TESIS 490/2011;
 TRUMAN & CLIFTON (2010) FCWA 91.
 WEBB V. DOUGLAS (2012) FMCAFAM 1049, PÁRR. 16.
 WESTERN AUSTRALIA FAMILY COURT ACT 1997 (REFORMADA EL 28 DE SEPTIEMBRE E 2022).
 WESTERN AUSTRALIA INTERPRETATION ACT 1983 (REFORMADA EL 10 DE JULIO DE 2022).



Por Fernando Sosa Pastrana

Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.

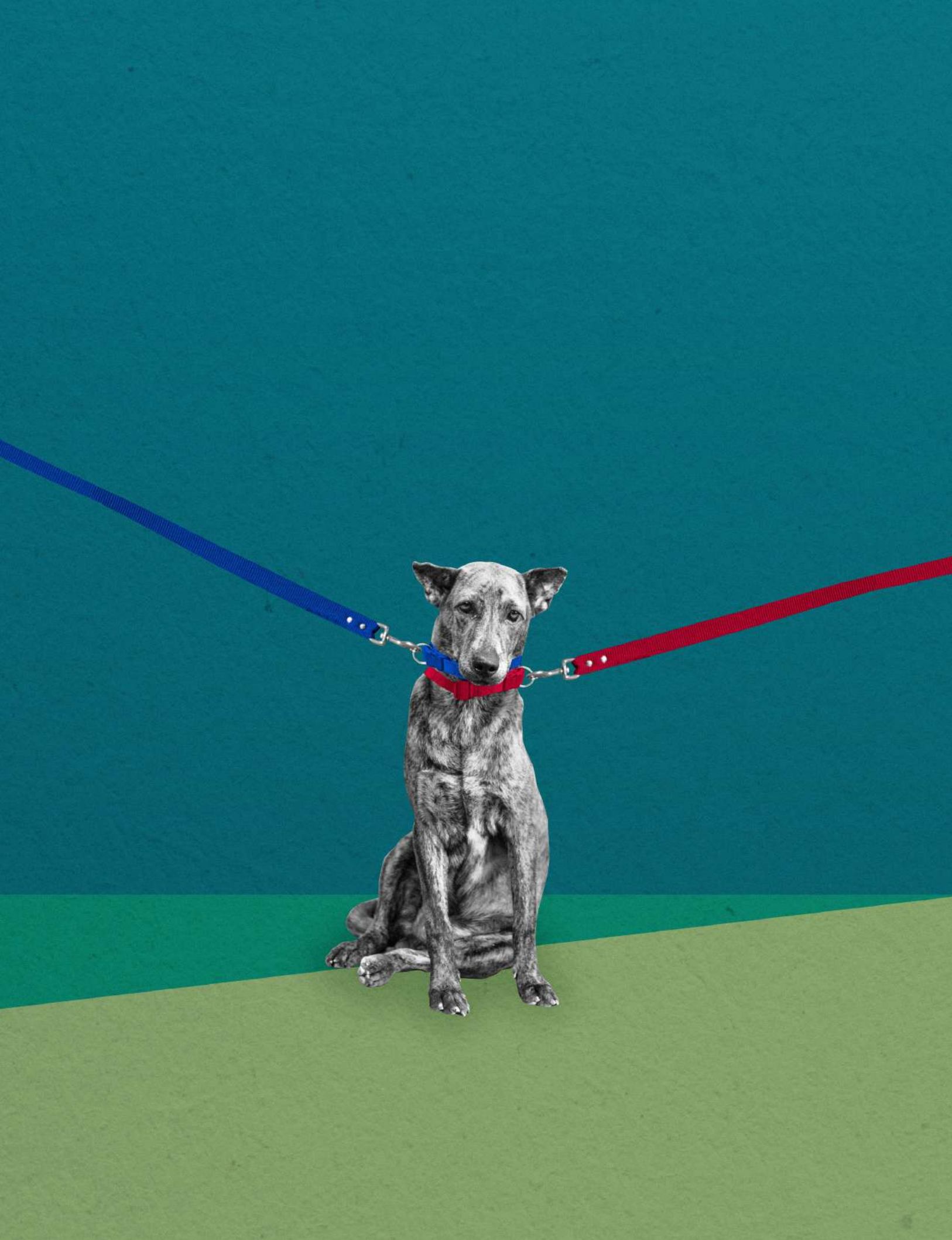
Coordinador de la Ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Por Francisco Espinosa González

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Secretario Auxiliar de Acuerdos en la Ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



¿Con quién se queda el perro?

Por David Turrubiarres Palomo.

Cada vez es más común que las últimas generaciones opten por tener mascotas en lugar de hijas e hijos, lo que aunado a la tendencia hacia la descosificación de los animales y en su lugar concebirlos como seres sintientes que, al ser parte de la familia, se genera un vínculo afectivo con sus integrantes, cuestión que éstos así como las y los juzgadores deben considerar en caso de divorcio o separación para decidir quién se quedará con ellos o, incluso, sostener una custodia compartida.

Resumen

Si usted es una persona melómana o no le pasaron por desapercibidos los éxitos musicales de la década anterior, seguramente lo primero que le vino a la mente al leer el título, fue la canción interpretada por los hermanos “Jesse y Joy”, cuyo estribillo reza:

*Antes de que echemos las maletas a la calle
y bajemos el telón*

Si tú te vas y yo me voy, esto ya es en serio

*Si tú te vas y yo me voy, ¿con quién se queda el
perro?*

Pero este artículo no se trata de música, sino sobre un fenómeno cada vez más común en la sociedad: la preferencia de las últimas generaciones por las mascotas en lugar de tener hijas e hijos, y, en especial, por los perros y gatos; tan es así, que es frecuente escuchar los neologismos “perrhija(o)” o “gathija(o)”.

Jurídicamente hablando, no obstante que existe una tendencia por la descosificación de las mascotas, reconociéndolas como seres sintientes (tal y como lo hace la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí²; conforme al artículo 700 del Código Civil vigente en nuestra entidad abajo transcrito, los perros y gatos son considerados como cosas:

Artículo 700.- Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior, salvo en los casos a que se refiere el Artículo 697 anterior.³ (Sic)

Luego entonces, nos encontramos que una mascota, por lo menos ante el derecho civil, es un bien mueble que puede trasladarse de un lugar a otro por sí mismo, por lo que también suele denominarse como “semoviente”.

Ahora bien, cuando se somete a la función jurisdiccional la separación de una familia que cuenta

con una o varias mascotas, al ser bienes (bajo un criterio meramente formalista), es preciso acordar quién se quedará con ella(s), pudiéndose incluso pactar una convivencia conjunta, como una especie de “custodia compartida”; de tal suerte que la o el juzgador, al dictar su sentencia en caso de un divorcio o de un litigio en donde se dispute la propiedad o copropiedad del o los animal(es), quedará a su arbitrio resolver lo anterior y, en su caso, regular su custodia.

Por otro lado, no hay que pasar por desapercibido el vínculo afectivo que se crea entre los animales y sus dueños (familias) y que al reconocer a aquéllos como seres sintientes, tanto la ley como las y los juzgadores, deben salvaguardar sus derechos; ejemplo de ello es España, cuyo congreso aprobó modificar el Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el régimen jurídico de las mascotas, para que dejen de ser consideradas cosas o bienes y con ello evitar que sean embargados, hipotecados, abandonados, maltratados o apartados de su propiedad o propietario⁴, de tal forma que en caso de que fallezca, las y los herederos puedan pedir su conservación, o bien, en caso de que una pareja dispute su custodia, la persona juzgadora podrá considerar si alguno de sus propietarios o propietarios tiene antecedentes de haber ejercido cualquier tipo de violencia (doméstica, de género, vicaria, etc.) para limitar sus derechos con relación a la mascota.

Finalmente, ya sea que la o el juez determine que la(s) mascota(s) en cuestión, quede(n) a cargo de un integrante determinado de la familia o, por el contrario, decreta una custodia compartida con su correspondiente regulación, parece resolver la premisa aducida en la canción de “Jesse y Joy”: decidir con quién se queda el perro.

⁴ España ya considera a los animales como seres sintientes. (06 de enero de 2022). *El financiero*. <https://cutt.ly/222p110>

Palabras clave:

generaciones, mascotas, bienes muebles, divorcio, custodia compartida, seres sintientes, protección animal, herencia, violencia, limitación de derechos



Por David Turrubiarres Palomo

Director General de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Líder de la Licenciatura en Derecho de la Escuela Bancaria y

Comercial, campus San Luis Potosí.

Correo electrónico: direccionesjlp@cjslp.gob.mx.

¹ Jesse y Joy Huerta Uecke; canción compuesta por éstos junto con “Tommy Torres”.

² San Luis Potosí. Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí. (2021). Ley de Protección de Animales para el Estado de San Luis Potosí. *Periódico Oficial. Exposición de motivos*, párrafos segundo, octavo y décimo segundo. http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2022/05/Ley_de_Proteccion_a_los_Animales_18_Mayo_2022.pdf

³ El artículo 697 del ordenamiento legal citado, contiene la lista de los bienes inmuebles.



Juzgar con perspectiva de género en el derecho familiar.

Por Oralia Lizbeth Solís Aguilar

Las sentencias con perspectiva de género, tienen repercusiones fundamentales en la vida de una familia y de las personas que la integran, pero sobre todo, en la sociedad entera. Con cada sentencia que se emite, se van creando nuevas formas de pensar y de concebir la realidad. Juzgar con perspectiva de género representa que el sistema de leyes y su aplicación, partan de la comprensión del sistema sexo y género, para reflejar la realidad de cada individuo, y a partir de su realidad personal, poder construir una solución integral.

Resumen

El concepto de familia ha evolucionado históricamente, partiendo del modelo nuclear biparental, con jerarquía masculina, a una gran diversidad de modelos familiares, desde hogares monoparentales, familias ampliadas, familias nucleares con dos progenitores, las familias producto de la reproducción asistida, familias creadas por adopción de niñas y niños, las familias homoparentales, familias con mascotas como integrantes del núcleo, e incluso, han surgido distintos modelos conocidos como familias sociales, donde el sentido de identidad y pertenencia a un grupo determinado y definido, consolida su particular modelo de familia.

Estos nuevos fenómenos sociales, crean a su vez, nuevas realidades; así es la perspectiva de género, una nueva manera de concebir el mundo.

La perspectiva de género, viene a crear otros mundos, esos mundos son de igualdad, de respeto, de amor, para niñas, niños, adolescentes, para las mujeres, para los hombres, quienes también sufren con la violencia machista, por el papel que les toca jugar, y también generan mundos libres e igualitarios, en los que las personas, somos parte de la naturaleza, y generamos relaciones positivas con todos los animales.

La equidad de género trasciende todos los temas, es distinta a la lógica antigua y es responsabilidad de la comunidad entera.

Por ello, en la búsqueda del mejoramiento de la sociedad y sus relaciones interpersonales, la perspectiva de género debe estar comprendida en el sistema de justicia cotidiano, para garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, y consolidar una sociedad libre e igualitaria, sin discriminación ni violencia.

No existe impartición de justicia, si no se realiza con perspectiva de género.

Cada sentencia que incluye perspectiva de género, tiene repercusiones fundamentales en la vida de una familia y de las personas que la integran, pero sobre todo, tiene repercusiones de largo alcance en la vida de la sociedad entera.

Las sentencias, así como las leyes, también establecen reglas de conducta, de lo que es aceptable para la sociedad actual, y con cada sentencia que se emite, se van creando además, nuevas formas de pensar y de concebir la realidad.

Juzgar con perspectiva de género, nunca ha sido, favorecer solamente a las mujeres; la meta siempre ha sido, que el sistema de leyes y su aplicación, partan de la comprensión del sistema sexo y género, para reflejar la realidad de cada individuo, y a partir de su realidad personal, poder construir una solución integral.

La perspectiva de género contribuye a la igualdad, la igualdad real, la material, la que sí se siente en la vida diaria, y tratándose de personas involucradas en un proceso legal, la aplicación de la perspectiva de género garantiza además, un equilibrio procesal y posibilita el verdadero acceso a la justicia de todas las personas participantes, atendiendo sus características particulares y sus especificidades.

Pero estos nuevos fenómenos sociales, muchas veces, incomodan; y no es que los cambios sean malos, sólo son temidos, porque son desconocidos, pero esos cambios, brindan grandes oportunidades de transformación y adaptación.

Palabras clave:

familia, perspectiva de género, derecho familiar, igualdad sustantiva, mujeres, derechos fundamentales

«La perspectiva de género, va de la mano, de muchas otras nuevas realidades, como la perspectiva de infancia, perspectiva de envejecimiento, perspectiva de discapacidad, perspectiva de bienestar animal que nos encamina a reconocerles como seres vivos sintientes, así como la perspectiva de respeto a la naturaleza, que establece una nueva relación entre seres humanos con el medio ambiente que les rodea»

La perspectiva de género, va de la mano, de muchas otras nuevas realidades, como la perspectiva de infancia, perspectiva de envejecimiento, perspectiva de discapacidad, perspectiva de bienestar animal que nos encamina a reconocerles como seres vivos sintientes, así como la perspectiva de respeto a la naturaleza, que establece una nueva relación entre seres humanos con el medio ambiente que les rodea; todas estas, son visiones que se interrelacionan entre sí, y constituyen nuevas formas de ver y entender la realidad actual, para generar el ejercicio del derecho que impacta en la construcción de una paz social.

Por ello, para juzgar con perspectiva de género, y con cada una de estas nuevas visiones sociales, no es suficiente creer tener el conocimiento; se requiere fundamentalmente, de personas juzgadoras sensibles, con aceptación y sin prejuicios a esta evolución surgida, comprometidas y dispuestas a construir otros paradigmas plurales e incluyentes, para poder contribuir a garantizar el acceso real de todas las personas a sus derechos fundamentales.

La equidad de género es un derecho fundamental ya adquirido, el grado de igualdad, define a una sociedad democrática; por ello es que los derechos, no pueden ir hacia atrás, no deben ser regresivos ni restringidos por interpretaciones estrictas o falsas defensas anti progresistas.



Las personas juzgadoras debemos tener consciencia de la obligación constitucional y convencional que tenemos de respetar de manera irrestricta los derechos humanos de todas las personas, y debemos actuar con creatividad legal para transformar y dinamizar el sistema de justicia, a través de nuestro quehacer jurisdiccional cotidiano, asumiendo, en muchas ocasiones, el costo que ese compromiso pueda representar.

Nuestras decisiones como juzgadoras y juzgadores contribuyen al mejoramiento de la sociedad actual.



Por Oralía Lizbeth Solís Aguilar

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y Jueza de Primera Instancia del Poder Judicial de San Luis Potosí.



@PJESLP

www.stjslp.gob.mx



PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

CUENTA OFICIAL

*Síguenos y mantente en contacto a través
de nuestras redes sociales oficiales*

Actividades del Poder Judicial del Estado

Digitalización del Archivo Judicial

El Poder Judicial del Estado puso en marcha la digitalización del Archivo Judicial, sobre lo cual, el Gobernador del Estado, Ricardo Gallardo Cardona y la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, coincidieron en **resaltar el beneficio que aporta a la población el uso de la tecnología en estos servicios.**



Digitalización del Archivo Judicial

La consulta de los expedientes que se reciben de los juzgados **será más ágil, a un solo click de distancia**, con el resguardo digital en el Archivo Judicial, con lo que se evitan costos de tiempo y traslados, toda vez que se podrá acceder a los documentos desde cualquier dispositivo con conexión a internet a través de un micrositio alojado en la página web del Poder Judicial.

Se puso en servicio una sala de oralidad especializada para adolescentes

Con el propósito de facilitar a todas las personas el derecho de acceso e impartición de justicia de calidad, se puso en servicio una Sala de Oralidad Especializada para Adolescentes en conflicto con la ley penal.

Además, la reorganización de espacios ha permitido que el sistema penal acusatorio para adultos, cuente con nueve salas para el desahogo de audiencias, sumando 3 a las 6 ya existentes.



Inauguración de la Sala de Oralidad Especializada para Adolescentes en conflicto con la ley penal

Concluyó Ciclo de Conversatorios Interinstitucionales entre operadores del Sistema de Justicia Penal en el Estado

La Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del STJE; el Fiscal General del Estado, José Luis Ruiz Contreras y el Consejero Jurídico del Estado, Licenciado Rodrigo Joaquín Lecourtois López, clausuraron el ciclo de conversatorios interinstitucionales entre operadores del sistema de justicia penal en el Estado, derivados del trabajo realizado en las Mesas de Coordinación Estatal para la Construcción de la Paz y Seguridad.

Los diversos conversatorios realizados el presente año han permitido a juzgadores, agentes del Ministerio público, Defensores y personal de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, **unificar criterios al elegir mejores prácticas respetando en todo momento la libertad de criterio judicial y generar sinergias** que permitan llevar a la práctica soluciones conjuntas a las demandas de certeza jurídica y paz en la entidad.

En los diálogos institucionales, participaron magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, Juezas y Jueces de Control y de Tribunal de Juicio Oral, Ministerios Públicos, Defensores de Oficio, representantes de la Secretaría de Seguridad y de Protección Ciudadana del Estado, así como de las corporaciones municipales de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, del Centro Nacional de Inteligencia, de la Guardia Civil, de la Delegación de la Fiscalía General de la República y de la Unidad de Medidas Cautelares.



Clausura del Ciclo de Conservatorios Interinstitucionales

Inauguración de Ludoteca

La Magistrada Presidenta Olga Regina García López y la Maestra Estela Arriaga, Presidenta del DIF Municipal de San Luis Potosí, inauguraron la primera Ludoteca de este Poder Judicial.

“Esta es una acción afirmativa que abona a la construcción de una infancia plena y feliz, al advertirse la pertinencia de que hijas e hijos de las personas que laboran en este tribunal y que de manera extraordi-

naria ingresan a la Ciudad Judicial en compañía de sus madres y padres a esperar que éstos concluyan las funciones que tienen asignadas, puedan contar con un espacio digno y seguro en el que ejerzan su derecho al esparcimiento mientras se encuentren en este edificio”, expresó la Magistrada Presidenta.



Espacio Ludoteca



Inauguración de Ludoteca

Medios alternos de solución de conflictos

La Magistrada Presidenta Olga Regina García López y el Alcalde Enrique Galindo Ceballos entregaron las constancias a las y los participantes del Diplomado de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Mediación Policial, impartido por el Poder Judicial del Estado.

Por otra parte, al concluir el Taller “Prácticas de Mediación”, llevado a cabo por el Centro Estatal de Mediación y Conciliación, se entregaron las constancias a sus participantes.



Participantes del Diplomado de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Mediación Policial



Entrega de constancias

Poder Judicial recibió el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027

El Subsecretario de Enlace Interinstitucional de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Licenciado Juan Pablo Escobar Martínez y el Director de Planeación de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Arquitecto Gustavo Rosales Sánchez, entregaron a la Magistrada Presidenta Olga Regina García López, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

A nombre del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, la Magistrada Presidenta reiteró el respaldo del Poder Judicial del Estado para coadyuvar en acciones del Eje Rector “Justicia e Instituciones Sólidas” mediante la coordinación interinstitucional, **el impulso a los mecanismos de solución a controversias y sistematización de los procesos a través del uso de las tecnologías para mejorar los servicios que permitan garantizar el acceso a la justicia a la ciudadanía.**



Foto cortesía PED

Ceremonia de inicio de la implementación de la tercera etapa de la Reforma Laboral en el país

La Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, asistió a la ceremonia oficial en donde, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Luisa María Alcalde Luján, emitió la declaratoria de inicio de la tercera y última etapa de implementación de la Reforma Laboral, en la cual, los últimos 11 estados que faltaban, ponen en marcha sus Centros de Conciliación y Tribunales.

Cabe recordar que el 18 de noviembre del 2020, San Luis Potosí inició la operación del nuevo modelo de justicia laboral junto con otras siete entidades del país, representando la primera etapa de esta importante reforma, **la más importante en esta materia en los últimos 100 años.**



Ceremonia de inicio de la tercera etapa de la Reforma Laboral

PJESLP referente nacional de buena práctica en el registro de información del BANAVIM

A invitación del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), el Ingeniero Moisés Caballero, Subdirector de Tecno-

logías de la Información, participó como ponente del Quinto Encuentro Nacional de Enlaces, con el objetivo de compartir la modificación al Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos (SICEE) a fin de que el mismo presente una alerta que notifique que se encuentra pendiente de registro en el referido Banco una orden de protección, **acción que fue considerada como referente nacional de buena práctica por parte de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.**

En el evento, celebrado recientemente en el Estado de Chiapas se presentó el procedimiento que permite alimentar de forma más eficiente el Banco de Datos con la intención de que otros Estados lo pudieran conocer y en su caso replicar la referida acción. Hasta el momento se han cercado diversas instituciones para asesoría en este tema.



Exposición del Ingeniero Moisés Caballero

Actividad académica: "La obligación de juzgar con perspectiva de género" Conferencia impartida por la Ministra en retiro Margarita Luna Ramos

La Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en retiro Margarita Beatriz Luna Ramos, brindó la conferencia magistral "La obligación de juzgar con perspectiva de género" en el Poder Judicial del Estado; cabe recordar que durante su trayectoria **fue pionera en proyectar a nivel nacional e internacional la implementación de políticas públicas para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres e introducir la perspectiva de género en los órganos jurisdiccionales de impartición de justicia.**

Ante magistradas, magistrados y la totalidad de las juezas y jueces, la Ministra en retiro Margarita Luna Ramos expresó que, "cuando un juzgador tiene en sus manos un caso con un problema de desigualdad o estereotipos, tiene la obligación de aplicar la perspectiva de género, no para dar la razón a la mujer por el solo hecho de serlo, sino para poner a las partes en equidad procesal, para que el acceso a la justicia sea en igualdad".



La Ministra Margarita Luna Ramos y la Magistrada Olga Regina García López en la conferencia magistral

Actividad académica: "Aplicación de la perspectiva de género en la administración e impartición de justicia", curso impartido por el Poder Judicial de la Federación

Esta capacitación, en modalidad presencial y virtual, se brindó al personal del Poder Judicial por parte de la Magistrada del Noveno Circuito del Poder Judicial de la Federación, Dalila Quero Juárez y Juezas de Distrito, integrantes de la Asociación Mexicana de Juzgadoras, A.C.

La Magistrada Dalila Quero Juárez, dio a conocer que esta capacitación, impulsada desde la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Comité Interinstitucional de Igualdad Sustantiva de los Órganos Impartidores de Justicia, presidido por la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, tiene como objetivo que los Tribunales de Justicia en el País, intercambien experiencias para contar con las herramientas necesarias "que permitan incorporar la perspectiva de género en el quehacer cotidiano y construir el andamiaje que perfile la forma de resolver los casos que se someten a nuestro conocimiento y que ello se refleje en las sentencias que emitamos".



Capacitación impartida por el Poder Judicial de la Federación por parte de la Magistrada Dalila Quero Juárez

Capacitaciones en temas del Sistema Penal Acusatorio

El Doctor Pablo Héctor González Villalobos, Magistrado del Poder Judicial del Estado de Chihuahua impartió diversas capacitaciones al funcionariado jurídico de primera y segunda instancia en temas del sistema penal acusatorio.



Curso de Conducción de Audiencias



Curso a Segunda Instancia

En atención a la colaboración académica que se mantiene con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y la Universidad de Matehuala, la Magistrada Presidenta Olga Regina García López impartió las conferencias "Justicia Digital" y "Rompiendo techos de cristal, Liderazgo Femenino" respectivamente, ante estudiantes de las Licenciaturas en Derecho.



Conferencia UASLP, Ciudad Valles



Conferencia en la Universidad de Matehuala

Invitada por La Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Antonio Rocha Cordero", la Magistrada Presidenta Olga Regina García López impartió la videoconferencia: "Derechos de los Padres a Elegir el Orden de los Apellidos".



Videoconferencia en colaboración con la Casa de la Cultura Jurídica

La Magistrada Presidenta rindió protesta como integrante del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas Con la representación del Poder Judicial del Estado, la Magistrada Presidenta Olga Regina García López, **rindió protesta como integrante del Sistema Estatal de Búsqueda de Personas, con la finalidad de trabajar conjuntamente con Gobierno del Estado de San Luis Potosí y las autoridades participantes** en las acciones y políticas públicas relacionadas con la búsqueda de personas, para dar cumplimiento a las determinaciones del Sistema Nacional y de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, así como lo establecido en la Ley General de la materia.



Sistema Estatal de Búsqueda de Personas

El Poder Judicial participa en el Consejo Estatal para la mejora regulatoria del Estado

En cumplimiento con la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, **se instaló el Consejo Estatal**, en el cual la Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, participa como Vocal.



CONAMER

XLIII Reunión ordinaria del SEPASEVM

La Magistrada Presidenta Olga Regina García López, participó en la XLIII Reunión Ordinaria del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SEPASEVM), presidida por el Subsecretario de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos, Ángel Gonzalo Santiago Hernández.

Las Magistradas Claudia Hernández Ibarra, Alma Delia González Centeno, Silvia Torres Sánchez y Rebeca A. Medina García participaron en esta reunión en la que se abordó el plan de trabajo y mensaje de Cero Tolerancia, Alerta de Violencia de Género y encuadre del SEPASEVM, entre otros temas.



SEPASEVM

SICEE

El Poder Judicial del Estado puso en operación el Sistema Informático para el Control de Expedientes Electrónicos (SICEE) en los Juzgados Civil y Familiares de Matehuala y Rioverde.

Sobre este sistema, la Magistrada Presidenta ha destacado la certeza jurídica que otorga a las y los litigantes y sus representados, **permitiendo mejorar la calidad**

de los servicios que se prestan a la población en estas regiones de la entidad y que, representa además el primer paso en la modernización digital, como un instrumento de acceso a la justicia.



Inauguración del sicee en los Juzgados Especializados en Matehuala



Inauguración del sicee en los Juzgados Especializados en Rioverde

Diálogo interinstitucional sobre audiencias en bloque Instituciones operadoras del sistema de justicia penal, participaron en un diálogo técnico interinstitucional convocado por el Poder Judicial sobre las “audiencias en bloque”, un nuevo modelo que se empieza a trabajar en los Centros de Justicia, el cual **consiste en concentrar en una sola fecha y hora, diversas audiencias por determinados delitos con diversos imputados para resolver su situación jurídica.**

Esta nueva forma de desahogo de las audiencias, se deriva del resultado exitoso del proyecto denominado “Reto de 100 días”, trabajado con la organización USAID—ConJusticia, en el que se enfocaron a incrementar la solución de casos de violencia familiar y narcomenudeo, lo cual fue logrado con alta efectividad.



Participantes en el diálogo interinstitucional

Visitas a juzgados

La visita a las áreas jurisdiccionales con el objetivo de **dialogar con titulares y personal, ha sido una constante en las actividades de la Magistrada Presidenta Olga Regina García López;** durante el periodo de preparación de este ejemplar de la Revista Justicia Punto de Equilibrio, acudió acompañada por la Consejera y Consejeros de la Judicatura a los Juzgados Especializados Familiares y Civil, así como el Juzgado Regional de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ciudad Valles; los juzgados especializados de Rioverde y Matehuala, el Centro de Justicia Penal de Tancanhuitz, el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santa María del Río y los Juzgados Familiares en la Ciudad Judicial “Presidente Juárez”.



Centro de Justicia Penal de Tancanhuitz



Juzgados Regional de Ejecución de Sentencias en Ciudad Valles



Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santa María del Río



Juzgado Familiar en Ciudad Valles



Congreso del Estado



Juzgados Familiares en Ciudad Judicial



Convenio de colaboración con el Senado de la República



Juzgado Civil de Rioverde

Convenios

La Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, participó como testiga de honor en la firma del Convenio Institucional celebrada entre el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República y el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, del cual derivó la impartición del Diplomado “Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género”, con la participación de los tres Poderes del Estado, iniciado el pasado 11 de agosto.

Además, el Poder Judicial y el Congreso del Estado de San Luis Potosí, firmaron un convenio de colaboración institucional para la organización de actividades académicas.

Conferencias en materia laboral

En la Escuela Judicial se impartió la conferencia “Carga de la prueba y aviso de rescisión en materia laboral”, a cargo del Maestro Gilberto Chávez Orozco, Coordinador de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados AC, organizada en atención a inquietudes expresadas por el sector empresarial.

Gracias a la anfitriónía de la Universidad de Matehuala y atendiendo la inquietud del Foro de Abogados de la Zona Altiplano, se impartió la conferencia “Generalidades del nuevo proceso laboral”, impartida por el Maestro Miguel Ángel Valenzuela Saldías, Juez del Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.



Abogados Altiplano



Organismos empresariales

CONATRI

La Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos realizó Asambleas Ordinarias en los Estados de Chiapas, Zacatecas y Guerrero, en esta última, la Magistrada Presidenta Olga Regina García López rindió protesta como Vocal en la Mesa Directiva como representante de la Región Noreste, que comprende además de San Luis Potosí, a las entidades de Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas y Zacatecas.

Con el objetivo de **impulsar la discusión y aprobación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, la CONATRI celebró una reunión con la Junta de Coordinación Política, la Comisión Segunda y la Comisión de Justicia del Senado de la República, en la cual, las magistradas y magistrados presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia detallaron la necesidad de una legislación moderna y ofrecieron sus experiencias para que se consolide un modelo de justicia cercano a la gente.



Segunda Asamblea. Sede Zacatecas



Senado de la República



Protesta como Vocal en la Mesa Directiva



Tercer Asamblea. Sede Zacatecas

Actividades del Voluntariado

5 años de labor social del voluntariado

En el marco de la celebración del Quinto Aniversario de su integración, el Voluntariado del Poder Judicial se reunió con la Licenciada Ruth González Silva, Presidenta de la Junta Directiva del DIF Estatal; la Magistrada Presidenta Olga Regina García López y la Presidenta Honorífica del Voluntariado, Msc. IT. Martha Janet de la Luz García López, le hicieron entrega de donativos de ropa para niñas, niños y adolescentes que habitan en los Centros de Asistencia Social, así como una aportación económica para que sea aplicada en una campaña del Voluntariado del DIF Estatal.



Celebración del quinto aniversario del Voluntariado del Poder Judicial del Estado

Por otra parte, se hizo entrega de una silla de ruedas PCA, a un beneficiario del Centro de Asistencia Social Eben Ezer, con el objetivo de ayudarle a disminuir las dificultades de movilidad a las que se enfrenta diariamente.



Entrega de donativo al Centro de Asistencia Social Eben Ezer

Informe 2022



El 15 de diciembre de 2022, la magistrada **Olga Regina García López**, rindió su último informe. En dicho acto solemne, entre otros aspectos, se comunicó lo siguiente:

Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **sesionó 43 veces de manera ordinaria, 12 extraordinaria y 4 en conjunto** con el Consejo de la Judicatura. **Cuenta con 10 comisiones de estudio y apoyo a favor de la administración de justicia**, integradas por Magistradas y Magistrados quienes, con independencia de las funciones propias de naturaleza jurisdiccional, realizan actividades enfocadas a la atención y seguimiento puntual de diversas temáticas encaminadas al mejor desarrollo de la impartición de justicia.

La Presidencia y la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, conocieron de **6,056** expedientes de apelaciones turnadas a Salas, quejas, inconformidades, amparos, exhortos, requisitorias, despachos y cartas rogatorias.



Pleno del Consejo de la Judicatura

El Pleno del Consejo de la Judicatura, **sesionó 49 veces de manera ordinaria, 10 extraordinaria y 4 en conjunto con el Supremo Tribunal de Justicia**. Dicho órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y promoción de la carrera judicial, entre otros acuerdos, emitió el relativo a la simplificación del acceso por los medios electrónicos a los servicios de presentación de demandas iniciales, promociones y/o documentos, así como la conducta del expediente electrónico a través de los sistemas SICEE y el SIGEL. Asimismo, acordó crear el juzgado séptimo familiar con residencia en Soledad de Graciano Sánchez.

Llevó a cabo convocatorias para ocupar los cargos de juezas y jueces de primera instancia, secretaria y secretario general de acuerdos, jueza y juez de control y tribunal de juicio oral, secretaria y secretario de acuerdos, certificación de facilitadores públicos y privados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y padrón de tutores.

Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Las Magistradas y Magistrados de las cinco Salas del Supremo Tribunal de Justicia, para garantizar el derecho de acceso a la justicia, llevaron a cabo la siguiente actividad jurisdiccional:

Primera Sala

Sistema tradicional penal: **251** sentencias definitivas y **107** interlocutorias.

Sistema penal acusatorio oral: **41** sentencias definitivas y **44** interlocutorias.

Segunda Sala

Sistema tradicional penal: **187** sentencias definitivas y **84** interlocutorias.

Sistema penal acusatorio oral: **45** sentencias definitivas y **60** interlocutorias.

Tercera sala

Sentencias definitivas: **511**.

Cuarta sala

Sentencias definitivas: **629**.

Quinta sala

Sistema tradicional penal: **165** sentencias definitivas y **33** interlocutorias.

Sistema penal acusatorio oral: **35** sentencias definitivas y **42** interlocutorias.

Sentencias definitivas en materia civil, familiar y mercantil: **320**.

Juzgados de Primera Instancia**Sentencias dictadas:**

Materia civil: **2,310** definitivas, **1,308** interlocutorias.

Materia mercantil: **1,241** definitivas, **1,816** interlocutorias.

Materia familiar: **5,741** definitivas, **4,912** interlocutorias.

Materia penal de la capital: **223** definitivas.

Juzgado especializado en órdenes de protección, de emergencia y preventivas a favor de las mujeres y de procedimientos no controvertidos: **1,078** sentencias definitivas.

Juzgado especializado en adolescentes y ejecución de medidas del sistema tradicional: **7** medidas impuestas. Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad: **942** resoluciones dictadas.

Centros de justicia penal: **211** sentencias dictadas.

Tribunal laboral: **226** sentencias de procedimiento ordinario, **129** de procedimiento especial, **1** de procedimiento individual de seguridad social.

Centro Estatal de Mediación y Conciliación: **164** convenios realizados.

Infraestructura

Inauguración del juzgado séptimo familiar con sede en Soledad de Graciano Sánchez.

Nuevas instalaciones para la sala de oralidad de justicia para adolescentes.

Reestructuración de espacios en favor del fortalecimiento del sistema penal acusatorio.

Área de convivencias familiares en Santa María del Río. Se adecuaron distintos espacios para la accesibilidad de personas usuarias de sillas de ruedas como el salón de Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y diversos accesos del Centro de Justicia Penal de la capital.





Solidez Interinstitucional

Programa de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional para el Fortalecimiento de la Justicia Penal Estatal

Con el objetivo de mejorar el sistema de justicia penal acusatorio en el Estado, las instancias operadoras del mismo, entre éstas el Poder Judicial del Estado, se sumaron a la iniciativa de la Organización Reinstite, dentro del Programa de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional para el Fortalecimiento de Justicia Penal Estatal ConJusticia-USAID, y el Poder Judicial formó parte del “Reto de cien días”.

Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres (BANAVIM)

A partir del 30 de mayo del 2022, el Poder Judicial del Estado, inició la captura directa en la plataforma del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), de datos relativos a las Órdenes de Protección de los Juzgados Familiares de Primera Instancia en el Estado, previa capacitación de enlaces de Juzgado para alimentar la plataforma BANAVIM; constituyéndose como modelo a seguir para otros Poderes Judiciales.

Escuela Judicial

Se llevaron a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- Especialidad en Derechos Humanos y de Género para la Administración de Justicia (primera generación).
- Maestría en Administración de Justicia (cuarta generación).
- Doctorado en Administración e Impartición de Justicia (primera generación).

45 cursos de capacitación con alcance a 800 personas, 12 de ellos fueron de preparación para concursos por oposición para jueza y juez, contando con la participación de 135 aspirantes.

Derivado del convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de San Luis Potosí, se impartió el Diplomado en Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Mediación Policial.

Producto del convenio de colaboración firmado con el Congreso del Estado y éste a su vez con el Senado de la República, a través del Instituto Belisario Domínguez, en conjunto con el Poder Ejecutivo, se ofreció el Diplomado en Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.



Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género. A través de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género y en colaboración de la Escuela Judicial, se impartieron relevantes cursos con alcance a más de **4,305** personas, entre los que destacan los siguientes:

1. Taller “Aplicación de los Derechos de las Mujeres en el Ámbito Jurisdiccional”, impartido por la Doctora Elsa Cordero Martínez, Magistrada en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.
2. Curso sobre la: “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, dirigido por la Magistrada Rebeca A. Medina García y por la entonces Magistrada Adriana Monter Guerrero.
3. Curso “Reparación del daño en víctimas del feminicidio”, transmitida por la Doctora María del Consuelo Rosillo Garfias, Ex Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro.
4. Taller para la Implementación de las Órdenes de Protección desde una Perspectiva de Género y de Protección a las Víctimas, dirigido por el licenciado Pablo Navarrete Gutiérrez, tanto en modalidad presencial como en virtual mediante la plataforma de Zoom.

Digitalización del Archivo Judicial

Gracias al apoyo brindado por el Gobierno Estatal, se logró la digitalización de los fondos documentales, llevando a cabo su captura e indexación con la correspondiente certificación digital de autenticidad para luego ser resguardados en el microsítio alojado en la página web del Poder Judicial <http://archivojudicial.stjslp.gob.mx/>

Ludoteca

Al advertirse la pertinencia de que las hijas o hijos de las personas que laboran en el Poder Judicial del Estado y que de forma extraordinaria ingresan a la Ciudad Judicial “Presidente Juárez”, en compañía de las y los trabajadores judiciales, puedan contar con un espacio digno y seguro para su resguardo mientras esperan a que uno de sus progenitores o ambos concluyan con las labores que tengan asignadas; el Pleno del Consejo de la Judicatura autorizó la adecuación de un espacio en el quinto piso del edificio “B” como ludoteca.







Reseña de la película

Historia de un matrimonio

Por Natsucko Maru Vitales Torres

«El amor a tu hija a tu hijo, ¿está por encima de tu enojo con la pareja de la que hoy te separas o divorcias? Las hijas e hijos, no se divorcian.»

Un reflejo de los procesos de divorcio con alto grado de conflictos, pero también cuando triunfa el amor hacia las hijas e hijos.

Título original: Marriage story

Película: Historia de un matrimonio

FICHA TÉCNICA

Dirección: Noah Baumbach

Duración: 136 minutos

Guión: Noah Baumbach

Producción: Coproducción Estados Unidos-Reino Unido; Netflix / Heyday films. Distribuida por Netflix

Fotografía: Robbie Ryan

Música: Randy Newman

Reparto: Scarlett Johansson, Adam Driver, Laura Dern, Azhy Robertson, Alan Alda, Julie Hagerty, Merritt Wever, Mary Hollis Inboden, Amir Talai, Ray Liotta, Wallace Shawn, Emily Cass McDonnell, Matthew Maher, Ayden Mayeri, Kyle Bornheimer, Mark O'Brien, Gideon Glick, Brooke Bloom, Matthew Shear, George Todd Mclachlan, Annie Hamilton, Juan Alfonso, Justin Claiborne, Mickey Sumner

Año: 2019

Género: Drama | drama romántico. Teatro. Familia. Drama judicial / abogados/as

Nominaciones: Premio al Óscar a la mejor película

Sinopsis: Nicole (Scarlett Johansson), una actriz de teatro, y Charlie (Adam Driver), director de las obras de Nicole, viven un proceso de divorcio. La historia entre ellos, además del hijo que tienen en común, serán claves para superar esta difícil situación.

Reflexión: Charlie y Nicole, como tantas parejas, se olvidan de realizar planes de vida donde encuentren crecimiento en común incluyendo la llegada de los hijos o hijas, y cuando la crisis natural que puede presentar una pareja, no logra mediar, piensan que el divorcio es la salida más precisa del conflicto.

Cuando la falta de comunicación, y los sentimientos se tornan dolorosos y llenos de ira, buscan a profesionales en el derecho para solucionar todo lo que hasta ese momento les aqueja, olvidando la responsabilidad mutua de construir y la importancia de reconocer y trabajar en sus propias emociones para así, poder validar la de los otros, incluyendo la de los hijos o las hijas.

Esta historia, es un claro reflejo de la dolorosa realidad de muchas familias que necesitan ayuda profesional, así como el apoyo que brinda la familia ampliada al tomar una postura neutral, para que, a pesar de no continuar el trayecto de vida como pareja, sus decisiones no afecten a sus hijas e hijos.

El Poder Judicial del Estado, comprende la importancia de la atención humana y sensible ante estas realidades que viven muchas familias, por ello, se cuenta con el "Programa para padres y madres en proceso de separación o de divorcio", que pretende apoyar en este proceso de toma de decisiones y crianza efectiva para que las niñas, niños y adolescentes cuyos padres están en la transición en la separación o divorcio, manejen de manera saludable sus propias emociones y faciliten la estabilidad emocional a sus hijas e hijos.

Entrevista

Muralista Mtro. Alejandro Reyna García.

Entrevistadoras: María Guadalupe Mejía Badillo y Erika Velázquez Gutiérrez



Muralista, Mtro. Alejandro Reyna García. Fotografía cortesía de María Guadalupe Mejía Badillo

¿De dónde es originario y dónde se ha formado profesional y artísticamente?

R: Soy cien por ciento potosino, nací en la capital del estado y comencé mis estudios en San Luis Potosí. Estudié un par de años la carrera de medicina, pero **descubrí que no era a lo que quería dedicarme, así de que me fui a México a estudiar comunicación gráfica y artes visuales** en la Escuela Nacional de Artes Plásticas perteneciente a la Universidad Nacional Autónoma de México. Posteriormente, también tome algunos cursos fuera del país, en Nueva York, Francia e Italia.

¿Desde cuándo le gustaba la pintura?

R: Desde niño tenía la inquietud de ser pintor. Recuerdo que desde la primaria yo siempre pedía encargarme de los periódicos murales. Me gustaba pintar a Benito Juárez a Miguel Hidalgo, a los Niños Héroes y **esa inquietud me llevó a ser hoy lo que soy, a dedicarme a la pintura. Y si volviera a nacer volvería a ser pintor, amo la pintura, disfruto mucho de ella.**

¿En qué momento comienza a pintar murales?

R: Precisamente en la Ciudad de México conocí al entonces Secretario de Salud, al doctor Jesús Kumate Rodríguez y él me invitó primero a hacer algunas pinturas para hospitales y posteriormente a pintar un mural para el Centro Nacional de Rehabilitación, que fue mi primer mural. **A partir de ahí he tenido la fortuna de conocer a personas que se han interesado en mi obra y me han apoyado en mi carrera**, como el doctor Juan Ramón de la Fuente, el doctor Guillermo Ibarra, el doctor Rafael Camacho, que me invitaron a realizar más murales y que incluso algunos fueron develados con la presencia de los ex presidentes Ernesto Zedillo, Vicente Fox, Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto.

¿Dónde podemos encontrar murales suyos en San Luis Potosí?

R: En el año de 2010, para la celebración del aniversario de la independencia de México, me invitaron a pintar un mural en las paredes de la escalinata izquierda del **Palacio de Gobierno del Estado de San Luis Potosí**. El mural fue titulado "En memoria de quienes nos dieron patria y libertad" y en él se aprecian plasmados lugares importantes de nuestra ciudad como el teatro de la paz, la caja de agua, la catedral y se hace alusión a la minería y los ferrocarriles que fueron actividades igualmente importantes en la entidad potosina. **También en mi querida ciudad, podremos apreciar un mural en la Unidad Administrativa Municipal** a partir del 8 de noviembre, del cual les voy a platicar más adelante.

Además de los murales ¿también tiene otras obras?

R: Así es, he tenido exposiciones en México y otros países de mi obra de caballete. El año pasado me dediqué a hacer obra de caballete, teniendo como resultado **30 obras** y son las que he estado exponiendo en últimas fechas.

¿Cómo ve a las nuevas generaciones de artistas en México?

R: Yo veo mucho interés de las nuevas generaciones en el ámbito artístico, incluso les platico que en el año 2017 tuve el honor de presidir el comité organizador de la primera Bienal internacional de pintura en México, aquí en San Luis Potosí y que fue realizada con el apoyo de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados; la UASLP; la UNAM; la Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas e impulsada por artistas, curadores, galeristas y gestores culturales. En esta Bienal participaron 28 países y se inscribieron más de 1500 artistas, y el objetivo fue difundir la obra de los artistas visuales. **En el estado hay jóvenes muy talentosos, incluso pienso que culturalmente nos encontramos dentro de los estados más destacados del país.**



Mandala, Muralista, Mtro. Alejandro Reyna García

Si pudiera decir que una de sus obras es su favorita ¿cuál sería?

R: Responder eso es complicado, pues cada una de mis obras las he realizado con distintos estados de ánimo, por ello escoger una es complicado. Las obras que pinté el año pasado me gustaron mucho, es una etapa de las mejores que he vivido como artista. De la obra favorita te puedo decir que **“El abrazo”** de las que pinté el año pasado me gustó mucho, es un homenaje a los grandes maestros que han influido en mi obra.

¿Cuáles son los sentimientos que tiene al pintar?

R: Yo creo que todas las personas tenemos de pronto momentos críticos, momentos dolorosos o momentos de gran alegría y cuando me enfrento a un lienzo es un reto para mí... desde tocar el lino o el algodón empiezo a sentir la emoción... y a partir de ahí empiezo a fluir y hago catarsis en la obra. **El arte es amor, es cariño, es estar bien consigo mismo.**

¿Cuál es su museo favorito de todo el mundo y cuál de México?

R: Museo de Orsay de Paris, donde están todos los impresionistas, obviamente también el museo del Louvre en Paris y en México el Palacio Nacional de Bellas Artes y el Museo Nacional de Antropología.

¿Cuántos años ha vivido fuera de San Luis Potosí?

R: Treinta años y apenas hace un par de años que volvimos mi hijo y yo para acá y pensamos ya quedarnos a vivir aquí. Mi hijo Alexis y yo, trabajamos juntos así que viajamos juntos también. Él es mi administrador, mi encargado de relaciones públicas, de redes sociales, además de ser escritor, psicólogo, pintor, músico... estoy muy orgulloso de mi hijo. **Es mi amigo, es mi compañero, somos un equipo.**

Aprovechando la presencia de Alexis en esta entrevista, ¿cómo es para ti trabajar con tu padre?

R: Para mí es un privilegio y una fortuna tener la posibilidad de trabajar y aprender de mi padre. Mi papá ha sido de esos maestros a quien desde chico le he aprendido mucho y como dice mi papá, **somos un equipo.**

Maestro Alejandro, platíquenos de favor de su último mural, el de la Unidad Administrativa Municipal de San Luis Potosí.

R: El maestro Enrique Galindo, presidente municipal de esta ciudad, me pidió que realizara **un mural que se quedará como patrimonio de las y los potosinos** y por ello traté de representar a diferentes personas... un albáñil, una bailarina, un policía, un músico, un médico, un

maestro... fue hacer una imagen de todas las personas de San Luis, **es un mural dedicado a quienes vivimos en San Luis Potosí, de quienes participamos en la construcción de “La ciudad del sí”.**

Para cerrar la entrevista, ¿algún mensaje que quiera dar a las nuevas generaciones de artistas?

R: Que **la constancia hace al maestro** y que hay que trabajar mucho, en la disciplina artística que elijan, porque **la recompensa cuando llega es muy grande.**



Fotografía cortesía de Josué Méndez de León





Entrevista

La Justicia Familiar

en palabras de una Jueza de distrito.

Entrevista realizada a la licenciada Araceli del Rocío Hernández Cruz, Jueza Sexta de Distrito con sede en San Luis Potosí. Entrevistada por el Dndo. David Alan Gutiérrez Mannix. Investigador de la Escuela Judicial del Poder Judicial de San Luis Potosí.

Muy buen día, gracias por dedicarnos su tiempo. ¿Podría por favor compartirnos un poco de su historia personal? Por ejemplo: ¿De dónde es originaria? ¿Cuándo supo que quería ser abogada? ¿Cómo fue que ingresó al Poder Judicial de la Federación?

R: Yo soy originaria de Rioverde San Luis Potosí, nací el 25 de octubre de 1982, mi educación fue en instituciones públicas. Desde el primer año que entré a la primaria dije, **-yo quiero ser abogada-**, no sé porque, no sé cómo, pero yo quería ser abogada, **esa fue mi motivación para crecer**. Después me interesó la oratoria y a partir de ahí tuve un poco de acercamiento a lo social. En la universidad, ya cuando me vine a la capital de San Luis Potosí, cuando en la primera clase nos preguntaron por qué habíamos escogido esa carrera, contesté que había elegido ser abogada porque es una carrera de alto contenido social y con profundo impacto en la vida de las personas.

Al Poder Judicial de la Federación entré para hacer mi servicio social, en el cuarto año de la carrera, llegué con mis currículos y los pensaba presentar en varios órganos judiciales, el primer lugar al que entré fue al Segundo Tribunal Colegiado, específicamente en la ponencia del magistrado Pedro Elías Soto Lara, dejé mis papeles y me retiré. Cuando iba a media cuadra de distancia (en aquel momento el Tribunal se ubicaba en la calle de Pedro Vallejo, frente a lo que hoy es el Congreso del Estado, en el Centro Histórico) me alcanza la secretaria del magistrado y me dice que él quería hablar conmigo, tuve la entrevista y el magistrado, muy amable, me dio la oportunidad, ya no tuve que llevar papeles a más lugares.

Para el mes de noviembre del año 2004, me da un nombramiento de chofer, **tenía funciones de investigación, organizar cursos, revisar ciertas jurisprudencias para elaborar los votos particulares, en general fue un impulso muy grande el que me dio el magistrado**. En cuanto hubo oportunidad de participar en la especialidad en Secretaría de Juzgado de Distrito y Tribunal de Circuito, él me proporcionó la carta de recomendación

y me alentó para inscribirme, para entonces yo ya tenía a mi hija menor y el curso era en la Ciudad de México, tuve la oportunidad de quedar y a partir de ahí fui creciendo como funcionaria judicial. Éramos muchísimas personas las que participamos en ese curso.

¿En qué año fue usted nombrada como Jueza de Distrito y a dónde se le adscribió?

R: El año pasado, en 2021 y mi primera adscripción fue aquí en San Luis Potosí

Su familia debe estar muy orgullosa de usted.

R: Sí, claro todos, especialmente fue importante para mí que mi padre viera esa meta cumplida, él falleció este año y le tocó verme nombrada y con esa meta cumplida, eso fue muy gratificante. Además, mis hijos están aquí conmigo en San Luis Potosí, entonces puedo pasar tiempo con ellos.

¿Qué complicaciones ha enfrentado como una madre que, al mismo tiempo, es jueza de distrito?

R: Hace un tiempo leía en una revista que hay funcionarias judiciales que esperan a jubilarse para pasar tiempo con sus hijos e hijas, en mi caso no, fue al revés, primero estuve con mis hijos y empecé a crecer con ellos. Comencé a concursar para jueza un poco antes de los 40 años de edad, con el entendimiento de que me podían mandar a donde sea y eso implicaba cambios para la familia.

¿Ha sido difícil para usted conciliar la vida laboral con la vida familiar?

R: Creo que conciliar la vida laboral y la vida familiar es una cuestión de vocación, no es que sea tan complicado, **debe una tenerse vocación hacia el cuidado de los hijos y hacia la función judicial, cuando una tiene esas dos vocaciones trata de equilibrarlas**, se cometen errores en el camino, pero finalmente es el querer hacerlo y el tratar de buscar las herramientas que lo permitan, porque la vida familiar es primordial y a la par, el desarrollo laboral es un anhelo. Creo que no están peleadas, pueden ser muy compatibles si nos

fijamos metas y no nos empeñamos en cumplirlas a corto plazo, a veces se postergan algunas cosas y se van atendiendo las de urgencia de inmediata, sin quitar el dedo del renglón del sueño que se tiene.

Es complicado, pero no es imposible, en mi caso el llegar a jueza de distrito ocurrió cuando mis hijos ya estaban preparados e incluso les emocionaba la posibilidad de un posible cambio, situación que no ocurría cuando eran más pequeños. Los niños van creciendo también con el ideal, lo que sí vi es cómo les habla el ejemplo, el ejemplo de estudio y de tenacidad. Les preguntaban a mis hijos, sobre cuándo estudiaba su mamá y ellos contestaban: -¡Pues en la noche! Creo que para ellos es una motivación saber que los sueños sí se cumplen, que el esfuerzo rinde frutos. Es cosa de saber visualizar y programar. Decía el magistrado Marroquín, con el que trabajé, que no se trata de llegar primero, si no de saber llegar. Y bueno, en el tema de trabajo, hay que ser muy estructurados, saberse organizar. No desgastarse de más, debemos tratar de ser lo más efectivos durante la jornada, para tener un espacio libre por las tardes para estar con la familia, no se logra de un día para otro, pero se va aprendiendo.

¿Cuáles son los asuntos de materia familiar más comunes en los juzgados de distrito?

R: Los de guardia y custodia, regulación de visitas y los de alimentos son lo que tenemos en mayor porcentaje y los que vemos más día a día.

¿Se sobreesen muchos juicios en materia familiar?

R: Tratamos que no, de entrar al estudio de todos los casos y sólo en aquellos en los que la improcedencia sea clara se opta por sobreeser. **Lo que se busca es proveer justicia en el primer amparo, no retardarlo, ni quitarnos el trabajo, si no de tratar, con la suspensión del acto reclamado, dar efectos restitutorios e ir adelantando la solución a la litis.** Creo que esa visión ha ido cambiando, ciertamente tenemos un mar de expedientes en trámite cada año, pero la regla general no es el sobreesimiento, sino el tratar de dar una solución de fondo en cada asunto.

¿Cuáles son los principales criterios en materia familiar para dictar suspensiones?

R: Los principales criterios giran en torno a atender a la reforma de la Ley de Amparo en materia de suspensiones, que permite dar efectos restitutorios en las suspensiones provisionales, cuando se advierte que hay apariencia de buen derecho de la parte quejosa y finalmente, **pronunciarse por temas que son urgentes en cuanto a las visitas de los menores con sus progenitores, que no se pierda ese contacto con sus padres.**

En cuanto a la apariencia del buen derecho, ¿cómo se suele resolver?

R: Cuando tenemos apariencia de buen derecho y no contamos con más constancias, porque es amparo indirecto, así que solo tenemos las declaraciones de la quejosa, tratamos de buscar en la parte fáctica la mayor información posible y en caso de que no la poseamos, hacemos requerimientos para obtenerla y por supuesto, en estos casos privilegiamos el interés superior del menor, **basta con el indicio de una situación de riesgo para decretar la medida cautelar,** el eje rector es cuidar el interés superior de los menores.

¿Cómo entendería usted el interés superior de los menores, como jueza y como madre?

R: Es respetar la infancia, reconocerlos como sujetos, verlos, escucharlos, visibilizarlos como personas que piensan, que sienten y que en su etapa de desarrollo en la que están son personas importantes a las que hay que proteger, cuidar y sobre todo escucharles. Eso es lo relevante el darles la calidad de sujetos y visibilizarlos, a veces los adultos quieren absorber la decisión del menor, que no puede opinar o no puede advertir ciertas situaciones, pero claro que niños y niñas perciben, sienten y pueden verbalizar lo que está en su entorno.

«Nos preparan para desarrollarnos intelectualmente y para el trabajo, pero como sociedad apenas se está implementando una preparación en el manejo de emociones, darle importancia a esos aspectos de convivencia social que hemos dejado a un lado.»

¿Cuáles serán las causas sociales que están generando los incrementos en las cargas de trabajo de los juzgados en materia familiar?

R: Vivimos tan rápido y las decisiones son tan aceleradas que incluso al formar una familia o ya cuando existe es difícil llegar a un acuerdo. Nos preparan para desarrollarnos intelectualmente y para el trabajo, pero como sociedad apenas se está implementando una preparación en el manejo de emociones, darle importancia a esos aspectos de convivencia social que hemos dejado a un lado. La sociedad se ha vuelto tan individualista que ya no sabemos cómo vivir en sociedad y en comunidad. Tan solo con la globalización y los medios electrónicos,

vemos que es un problema que vivimos a nivel mundial. Esto se ha potenciado con la pandemia, el tiempo que las familias vivieron aisladas en sus entornos y la falta de habilidades para comunicarnos, decir lo que queremos y expresar nuestras necesidades. Si entendemos a la familia como el primer núcleo en el que aprendemos esas habilidades y si los padres no tenemos esa capacitación y los hijos tampoco, llegamos a situaciones límite. Hay que ver que el ámbito familiar es multidisciplinario, es importante la psicología, el trabajo social, el medio alternativo y la pedagogía para aprender a convivir, a conversar, establecer límites y reglas creo que es un gran engranaje que se ha dejado a un lado.

¿Cómo podría contribuir el sistema educativo a mejorar la convivencia familiar?

R: El sistema educativo contribuye, creo que se está tomando una vertiente diferente que incluso advierto en la educación de mis hijos, que están siendo preparados para decir lo que sienten y piensan y los educan para ser más tolerantes a la frustración. Hay aspectos que yo comparo con la educación que yo recibí, nos hacían niños competitivos, no nos enseñaban a trabajar en equipo, **ahora se está centrando la educación a través del reconocimiento de sus emociones y también a que sean compartidos**, que puedan tener el engarce social necesario. Por ejemplo, ahora cada niño lleva sus colores, entonces no necesita el color de otro, ¿qué pasaba cuando únicamente había una cajita de colores al centro? -Tenías que negociar con los compañeros o compañeras para que te prestara el amarillo o el verde y eso creaba habilidades sociales.

¿Es común que sea necesario suplir la deficiencia de la queja en materia familiar?

R: Más que común, a veces es necesario ir un poco más allá, observar más allá. Los planteamientos de las partes pueden centrarse en ciertos puntos que son importantes para las personas en conflicto, en este caso de los progenitores, pero pueden dejar de lado la visión del niño o de la niña, o bien de las personas con discapacidad. Por eso es importante la suplencia de la queja, no tanto respecto de tecnicismos, si no el pensar que la suplencia de la queja como institución, implica que las personas juzgadoras se metan al fondo del asunto para ver qué es lo más conveniente o lo más necesario **para salvaguardar los derechos de la niñez y la familia**. Se vuelve entonces necesaria la suplencia, sobre todo cuando las personas auxiliares de la justicia, por ejemplo, desde el trabajo social o la psicología, pueden ampliar esa visión, es un trabajo conjunto en ese aspecto.

¿Qué mejoraría usted en la formación de abogadas y abogados para que pudieran dar una mejor atención?

R: Hay que capacitar, pero más que el estudio es la sensibilización: Que sepan que estamos ante un conflicto

familiar en el que los más afectados son los menores, en ese sentido, que no busquen alargar, ni entorpecer el proceso. Que el verdadero logro y el éxito de un abogado familiar es que ambas partes ganen, se debe pensar en la conciliación y que las y los abogados concienticen a sus representadas, en el sentido de qué es lo mejor para la estructura familiar y que les lleven a reconocer que el divorcio implica la separación de la pareja, pero la familia continúa. Ya la Corte (SCJN) ha reconocido que el divorcio se relaciona con el libre desarrollo de la personalidad, que es un derecho que las personas tienen y es una decisión propia, incluso a veces necesaria. **Pero que en esos conflictos no se debe enredar a los hijos**. Incluso si ven que los padres están muy arraigados en el conflicto, recomendarles que es importante acudir primero a atención psicológica y poder llegar a un buen acuerdo para presentar ante los jueces. Un buen convenio debe incluir, prestaciones justas y convenientes entre las partes sobre quién va a atender y cuidar a los menores, se debe buscar que la niñez no pierda la convivencia con sus padres, a pesar de que la estructura familiar esté rota.

Además de los derechos de progenitores, hijos e hijas, ¿qué opina usted con relación a los derechos de las familias extendidas, abuelos y abuelas, tíos y tías, primos y primas etc.?

R: Creo que son derechos importantes porque la familia no se limita a la nuclear, las familias extendidas conforman parte del crecimiento e identidad de la persona menor, forman valores, experiencias, estructuras y eso es valioso, ayuda a conformar el sentido de pertenencia de un niño o niña, al sentirse parte de una comunidad mayor, y tener el respaldo de las experiencias, los saberes y el amor de una familia ampliada. **No se trata de excluir a nadie porque las relaciones familiares sólidas ayudarán que al llegar a la edad adulta puedan también construir relaciones estables.**

¿Usted cree que está cambiando la noción de familia?

R: Hay que reconocer que lo estamos viviendo es la concepción dinámica del Derecho, que debe adaptarse a la realidad social, las normas no pueden ser inmutables sin explorar lo que sucede día a día. Es un hecho histórico que hay muchas familias monoparentales y homoparentales, y esas familias deben tener ciertamente los mismos derechos. **La familia es familia**, el lazo que se crea puede incluso no ser biológico, pero tener tal fuerza sentimental que fortalece a las personas. **Debemos entonces reconocer que no porque una familia sea diferente debemos prejuzgar si es bueno o malo**. Lo vemos en los casos de adopción, antes era muy complicado que una sola persona como familia mono parental pudiese adoptar, pero ahora es también una persona que por medio de la adopción puede acceder a la maternidad o la paternidad, entonces debe reconocerse

lo que de hecho ya ocurre en nuestra sociedad. En este supuesto tenemos muchos asuntos en el juzgado, tales como parejas en co-maternidad y homoparentales que buscan el reconocimiento judicial de sus derechos de familia.

En cuanto a la transversalización de la perspectiva de género, ¿qué cambios ha observado en su tiempo en el Poder Judicial de la Federación y qué actitudes o resistencias ha visto?

R: Es un tema complicado por que antes no visualizábamos los problemas que causaron que la perspectiva de género se implementara de forma transversal, anteriormente solo veíamos hombre y mujer, las funciones que creíamos se asignaban a cada sexo, y nadie lo ponía en duda, pero a través de los casos concretos en los que la legislación era insuficiente para evidenciar situaciones de desigualdad y discriminación, fue que se hizo necesario implementar esta perspectiva.

Tan solo en la doble jornada laboral que lleva la mujer, se pensaría que nada le impide acceder a puestos mayores, nadie le impide desarrollarse o llegar lejos, y sí, nadie lo impide, **pero cuesta el doble de trabajo, porque es difícil olvidar que hay ciertas labores de cuidado y domésticas que al final de cuentas, aunque sean madres profesionistas siempre deben estar atentas a ellas.** Parecería que no es una doble labor, pero sí lo es y requiere un doble esfuerzo, porque es estar desarrollando una actividad laboral y después a la casa: Pensemos en una persona trabajadora doméstica, que va y realiza las labores de limpieza a una casa ajena y después llega a su propio hogar a hacer lo propio, preparar alimentos, preparar los libros y las tareas de sus hijos, la ropa y todas las actividades. Estas cuestiones se empezaron a visibilizar con la perspectiva de género y apenas se va creciendo en la paternidad responsable y la corresponsabilidad en los temas de la familia. Se asignaban roles como por ejemplo, que a la mujer le tocaba el trabajo doméstico y al hombre el proveer económicamente, y cuando se veían roles invertidos era causa de burla o de cuestionamiento. Esto se ha visto no solo en el Derecho, la perspectiva de género surge de una realidad social que después es reconocida en el ámbito judicial.

«Para cambiar las actitudes hay que concientizar, entender que la perspectiva de género no es solo para las mujeres, también afecta a los hombres.»

A veces pareciera que los temas de perspectiva de género y de familia, solo afectan o interesan a las mujeres. ¿Qué se podría hacer para cambiar las actitudes de los hombres respecto de la igualdad de género?

R: Para cambiar las actitudes hay que concientizar, entender que la perspectiva de género no es solo para las mujeres, también afecta a los hombres. El punto es erradicar el pensamiento machista, pero a partir de la educación, es un tema de conocimiento y conciencia, no vamos a poder cambiar a la sociedad dentro de un juicio, ahí podemos tomar medidas para concientizar, recomendar tratamiento psicológico, trabajo social, apoyos, pero se requiere un cambio más estructural que involucre a muchas instituciones, que requiere de muchos puntos de vista, de muchos actores, de muchos ejes y que es cambiar la visión, prejuicios y estereotipos que tenemos. Y en ese sentido, para poderlos cambiar tenemos que conocerlos, a veces tenemos muy naturalizados los estereotipos y vemos como normal las agresiones y los prejuicios, debemos poder reconocer los diversos tipos de violencias: la física, la emocional, la laboral, la económica y patrimonial. **En este sentido, también debemos reconocer que la sociedad y los roles se están transformando y puede ser que también se esté violentando a los hombres.** Hay que ser muy cuidadosos en los temas de derecho familiar y analizar la realidad fáctica, los peligros y los riesgos, saber las razones por las que se están impidiendo las convivencias, es decir que la misma realidad y las necesidades nos darán las estrategias a seguir.

Por qué considera que el Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación se esfuerzan por estar a la vanguardia en los temas de justicia y desigualdad estructural como la perspectiva de género?

R: Yo creo que **la motivación es darse cuenta de las realidades en un conflicto, darse cuenta de lo que genera una resolución.** Pareciera que son acciones aisladas, pero realmente son los años de trabajo los que respaldan las nuevas visiones, el detectar que trabajar siempre de la misma forma no necesariamente genera los mejores resultados. Por ejemplo, en un caso concreto puede dictarse una sentencia muy bien estructurada lógicamente, bien razonada y sustentada, pero que a final de cuentas no acaba con el conflicto, sirve para ponerla en el marco, pero no para resolver el tema social de fondo. Debemos ver la realidad y, a partir de ella, buscar una solución aunque la norma sea cerrada, aunque la interpretación sea formalista, deben buscarse nuevos métodos de solución e interpretación. En tal sentido, **la realidad y la necesidad son los detonantes de los cambios judiciales.**

¿Qué le recomendaría usted a los jueces y juezas del fuero común para que sus sentencias sean más justas y más sólidas?

R: La puerta de los y las juzgadas en materia familiar está abierta para ser proactivas. Antes estábamos acostumbradas a que el juez es el perito de peritos, pero ahora tenemos la conciencia de que es necesaria una visión multidisciplinaria para poder resolver el conflicto, entonces les recomiendo tener una mentalidad abierta y proactiva. **No ser una persona juzgada que espere a que le llegue todo, si no alguien que busca, que advierte la problemática y que a pesar de que las partes no las ofrezcan, recabe las pruebas necesarias.** Como jueces y juezas familiares llevan una carga fuerte, es admirable la labor que realizan, creo que la ejercen con bastante esmero y compromiso, se ven en las resoluciones que el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, está consolidado en materia familiar, sus resoluciones son vanguardistas y están apegadas a los últimos criterios de la Corte. Yo creo que solo sería cuestión de que, en consideración a la base fáctica del problema advertido en su generalidad y viendo las múltiples posturas que pudieran asumir las partes, se conduzcan de forma proactiva y propongan soluciones para evitar que el conflicto se alargue. Realmente tener una intervención en la que dialoguen con las partes, identificar qué quiere cada una, así como las pruebas que sean necesarias para resolver, y determinar si se les piden o las solicitan de oficio. Se debe recordar que la litis familiar es abierta y no debemos casarnos con legalismos o cuestiones formalistas. El punto es poder advertir la verdadera problemática y resolverla. De forma multidisciplinaria.

En algunas ocasiones una barrera para una adecuada multidisciplinaria es la económica, no cualquier persona puede pagar atención y dictámenes psicológicos, antropológicos, médicos o de otra índole. ¿Cómo podrían las instituciones públicas colaborar para cubrir esas necesidades?

R: Se requiere también la participación programática del ejecutivo y de las dependencias que pueden ser auxiliares a la administración de justicia y que conocemos como de asistencia a la familia y las de defensa de las personas menores. Adicionalmente, existen asociaciones civiles que pueden apoyar, ya sean locales o nacionales, que se especializan en temas de familia e infancia, e incluso a las universidades: Todo ello para conformar equipos, por ejemplo, mediante el servicio social o las prácticas profesionales, que pudieran generar ese apoyo, de bajo o nulo costo. Sí, existen los peritos, pero es igualmente importante generar inversión en el conocimiento, la preparación y la sensibilización del personal de las mismas instituciones. Es una realidad que es necesario aprovechar las áreas de oportunidad en cuanto al trato que se le da a las personas y entender la importancia que revisten sus funciones y hacer más eficiente y expedito su trabajo.

Por último, ¿podría usted platicarnos de algún juicio en materia familiar que la haya marcado?

R: Hay muchos casos que van marcando, pero en este momento recuerdo uno que me tocó estudiar cuando estaba en el proceso de convertirme en jueza de distrito. Era un asunto de alimentos y por guardia y custodia, los padres no se podían poner de acuerdo, el papá trabajaba fuera de la entidad y justamente renuncia a su trabajo para poder pasar tiempo con sus hijos, eso implicó que perdiera una estabilidad económica en cuanto al trabajo de empresa que realizaba, entonces él empieza a trabajar por su cuenta, aquí en San Luis Potosí y eso se interpreta como un perjuicio a sus hijos, **no se había observado que en realidad su motivación no era incumplir con sus obligaciones, sino el poder pasar tiempo con sus hijos.** A veces podemos caer en el prejuicio de que el papá deja de laborar porque no quiere pagar la manutención de los hijos, esa sería la primera impresión, pero del análisis de la base fáctica nos percatamos de que, al contrario, el papá renuncia por que vive fuera de la ciudad y eso le implica no poder ver a los hijos, no poder llevarlos a la escuela o a sus actividades. **Ese caso me ayudó a observar que es importante conocer la realidad fáctica y de ahí derivar el cambio de visión, no es el caso típico del papá que quiere desobligarse.** De tal modo, entre las soluciones que se buscaron fue que el juez familiar, diera los medios para que las partes pudieran convenir en la forma en la que se pudiera contribuir de forma equitativa, ya que, si bien es cierto que es importante la contribución en lo económico, también lo es el participar de forma conjunta en las cargas de trabajo, que las partes pudieran llegar a acuerdos para distribuir las obligaciones de llevar a los hijos a sus actividades escolares y extra escolares. Así se logró que los hijos pudieran tener una relación con ambos progenitores. De pronto pudiera parecer que eso no es trascendente jurídicamente, pero sí lo es, aunque sean cuestiones pequeñas. Para esa familia era importante establecer una forma de convivencia sana, a pesar del conflicto y las diferencias. Ahí se tomaron varias medidas, incluso se ordenó que el juez de primera instancia incentivara a los progenitores para que llegaran a acuerdos y no se generara una doble carga para la madre y por el contrario, de forma equilibrada se ejerciera una corresponsabilidad en la paternidad.

Se da por concluida la entrevista, no sin antes agradecer a la jueza de distrito Aracely del Rocío Hernández Cruz, su valioso tiempo, experiencias y conocimientos que nos ha compartido.

Elección de presidenta

para los ejercicios 2023 – 2024



El 3 de enero de 2023, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, eligió en forma unánime a la **Magistrada María Manuela García Cázares**, como Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y, por ende, del Consejo de la Judicatura, para el ejercicio correspondiente a los años 2023 y 2024.

La Magistrada Presidenta cuenta con una trayectoria de más de 38 años en el servicio público, en la que destaca su función como Procuradora General de Justicia del Estado; en 35 años de trabajo en el Poder Judicial del Estado, se ha desempeñado en diversos cargos de carrera judicial, desde Secretaria de Estudio y Cuenta, Jueza y Magistrada ratificada; mientras que en el Consejo de la Judicatura, fungió como Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial; Secretaria Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina; además de Directora del Instituto de Estudios Judiciales, hoy Escuela Judicial.

En la docencia, ha sido catedrática en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí por más de 30 años.

En su mensaje al asumir el cargo como Magistrada Presidenta, destacó la importancia de la comunicación permanente entre el Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura, **“no podemos trabajar de manera aislada, debemos construir espacios de comunicación y colaboración que nos permitan consolidar un Poder Judicial abierto y accesible; que cada una de las personas que lo integramos construyamos una justicia autónoma, transparente y confiable”**. Asimismo, reconoció a las juezas y jueces, su labor y función de impartir justicia cercana y acce-

sible para todas las personas y, a todos los integrantes del Poder Judicial del Estado les agradeció el esfuerzo que día a día realizan por el engrandecimiento de esta Institución.

Enfatizó que **“el compromiso de mi administración es hacer de la justicia, una realidad cotidiana y generar una sinergia en favor de la unidad, la comunicación y la celeridad”**, para ello, planteó como punto de partida redignificar la función judicial impulsando modelos de trabajo eficaces y funcionales que contribuyan a recobrar la confianza ciudadana en la justicia y la institucionalidad de nuestro Estado. Además, se refirió a la necesidad de consolidar un Poder Judicial inclusivo y accesible para lograr una completa y efectiva protección de los derechos humanos de las personas, así como reforzar el avance en materia digital en la totalidad de los juzgados en el Estado.





Convocatoria

Dirigida a:

Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, Secretarías y Secretarios de Acuerdos, Secretarías y Secretarios de Estudio y Cuenta; funcionariado en general de los Poderes Judiciales; personas académicas; profesionistas; estudiantes de posgrado en Derecho, a participar en la redacción de artículos, ensayos o investigaciones jurídicas inéditas, relacionadas con la "**Justicia Laboral**", las cuales serán revisadas y en su caso publicadas en la revista "Justicia. Punto de Equilibrio", del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Disposiciones generales:

- a) Las colaboraciones deben contemplar una visión objetiva, profesional y analítica, sustentada en la normativa, doctrina y jurisprudencia aplicable al caso respectivo, con el objetivo de fortalecer la impartición de justicia en San Luis Potosí.
- b) Deben ser originales e inéditas; es decir, no pueden estar publicadas en medios impresos o digitales, ni en proceso de evaluación o tener compromisos editoriales con otra publicación.
- c) El o la autora, deberá aceptar que la recepción del documento, no implica compromiso de publicación; en ese sentido, las y los consejeros editoriales se reservan el derecho de publicación de los trabajos, en atención a la calidad y contenido de los mismos, así como al cumplimiento de los criterios editoriales.
- d) No serán publicados aquellos trabajos que no se apeguen a las presentes bases y/o a los criterios editoriales.
- e) La temática para esta edición, es: "**Justicia Laboral**", por lo que el contenido de los trabajos deberá relacionarse con la misma.

f) A los trabajos que se remitan para el dictamen del Consejo Editorial, deberán anexarse el formato a proporcionarse por la Escuela Judicial debidamente requisitado, en el que se manifieste ser la o el autor; ceder los derechos autorales al Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y se libere de toda responsabilidad al mismo en caso de reclamo o acciones respecto a su contenido.

Estructura, extensión y redacción

- a) Las colaboraciones tendrán una extensión mínima de 4 cuartillas y máxima de 8, y deberán cubrir con los siguientes requisitos:
 1. Título y en su caso subtítulo (con puntaje mayor o en negrita);
 2. Resumen de no más de 200 palabras;
 3. Palabras Clave;
 4. Cuerpo del trabajo;
 5. Conclusiones;
 6. Fuentes Consultadas.



- b) El formato seguirá los siguientes lineamientos:
1. Letra tipo Times New Roman, tamaño 12pts;
 2. Interlineado de 1.5;
 3. No usar sangría, justificado, guiones al final del renglón, espacios entre párrafos así como dobles espacios entre palabras ni letras mayúsculas en títulos o epígrafes.
 4. En caso de ser necesario resaltar o destacar alguna frase utilizando negrita o subrayado;
 5. En caso de utilizar gráficos o tabulaciones, referenciar consecutivo y nombre así como incluirlos en el texto, agregando su fuente y una breve descripción de las mismas.

Requisitos

1. Incluir nombre completo de la o el autor y personas coautoras (en su caso), correo electrónico y redes sociales (en su caso). Para las citas, referencias o menciones de otras autorías, **citar conforme a las reglas del APA con letra Times New Roman tamaño 10pts.**
2. En caso de requerir imágenes y/o fotografías que ilustren el tema y se cuente con material original, inédito y con buena resolución, enviarlas a través de correo electrónico a la cuenta **ejslp@cjslp.gob.mx** o **wetransfer.com** (no se aceptan imágenes descargadas de internet que no estén libres de derechos o con las que no se cuente con los derechos de autoría).

3. Toda transcripción mayor a cinco líneas, deberá colocarse en párrafo aparte con el mismo tipo de letra y tamaño, sin sangría, sin comillas, alineada a bando.
4. Las referencias o fuentes utilizadas se incluirán al final del artículo conforme al método de citación (APA): en orden alfabético, sin sangría, primero apellidos y después nombre, seguido del título (en cursivas) edición, editorial, país y año.

Fecha de entrega

La fecha límite de entrega de los trabajos será el **01 de septiembre de 2023**, debiéndose enviar por correo electrónico en formato ".docx" (Microsoft Word), a la cuenta: **ejslp@cjslp.gob.mx**.

Para cualquier duda o aclaración con relación a esta convocatoria; requerir sugerencias de temas para desarrollar, así como para solicitar el formato a que hace referencia el inciso f) de las disposiciones generales; favor de enviar un correo electrónico a la cuenta: **ejslp@cjslp.gob.mx**, en atención con el **MDH. David Alan Gutiérrez Mannix**.





PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ